

**Armada de Chile
Dirección General del Territorio Marítimo y
de Marina Mercante**



(PÚBLICO)

Valparaíso, Mayo 2021

WWW.DIRECTEMAR.CL

ÍNDICE

PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES MARÍTIMAS, DE PERMISOS O AUTORIZACIONES.

(Artículo 38º, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018).

www.directemar.cl
Marco Normativo
Resoluciones Locales AA.MM.



ACTIVIDADES NACIONALES:

	Página
- Puerto Aguirre cuenta con nueva estación de nivel del mar.	10
- Seminario con Alcaldes de Mar de la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Lirquén.	11
- Visita al Faro Punta Caldera en el marco del Día del Patrimonio Cultural.	12

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A USO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DESINFECTANTES, AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS, APROBACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA Y BAJAS DE NAVES MAYORES:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/517 Vrs., del 04 de mayo de 2021. Autoriza el uso del producto farmacéutico de uso veterinario, "Calfree (Azametifos 50%)" para el tratamiento y control de caligidosis en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	13
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/518 Vrs., del 04 de mayo de 2021. Autoriza el uso del producto desinfectante "Glucal Plus" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	16
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/519 Vrs., del 04 de mayo de 2021. Autoriza el uso del producto desinfectante "Bioacetic" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	18

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/520 Vrs., del 04 de mayo de 2021. Autoriza el uso del producto desinfectante “Bioacetic” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	20
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/521 Vrs., del 04 de mayo de 2021. Autoriza el uso del producto desinfectante “Glucal Plus” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	22
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/531 Vrs., del 06 de mayo de 2021. Autoriza a la empresa “Mera Frumar Ltda.” para operar como empresa de servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Valparaíso, San Antonio, Talcahuano, Valdivia y Puerto Montt.	24
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/538 Vrs., del 07 de mayo de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “Arica”.	27
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/541 Vrs., del 07 de mayo de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “Antofagasta”.	31
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/548 Vrs., del 11 de mayo de 2021. Autoriza el uso del producto farmacéutico de uso veterinario, “Alpha Flux, Hexaflumuron 100 mg/mL” para el tratamiento y control de caligidosis en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	35
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/549 Vrs., del 11 de mayo de 2021. Autoriza uso del desinfectante “Saniacid P-15”, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima”.	38
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/567 Vrs., del 17 de mayo de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “Enco”.	40

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/568 Vrs., del 17 de mayo de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “Taltal”.	44
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/569 Vrs., del 17 de mayo de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “Chungará”.	48
- Dirección General del Territorio Marítima y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/570 Vrs., del 17 de mayo de 2021. Autoriza uso del desinfectante “Tressaquat 100”, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	52
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/586 Vrs., del 20 de mayo de 2021. Autoriza el uso del producto farmacéutico de uso veterinario, “Paramove” para el tratamiento y control de caligidosis en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	54
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/589 Vrs., del 24 de mayo de 2021. Autoriza uso del desinfectante “Bioquat”, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	56
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/590 Vrs., del 24 de mayo de 2021. Autoriza uso del desinfectante “Bioquat”, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	58
- Dirección General del Territorio Marítima y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/600 Vrs., del 25 de mayo de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “Quemchi”.	60
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/603 Vrs., del 25 de mayo de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “Chango”.	64
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/24 Vrs., del 04 de mayo de 2021. Da de baja nave “Alerce N”, del registro de matrícula de naves mayores.	68

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/25 Vrs., del 20 de mayo de 2021. Da de baja la nave mayor "Magdalena I", del registro de matrícula de naves mayores. 70

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE IQUIQUE:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/22 Vrs., del 04 de mayo de 2021. Fija línea de la playa en sector playa El Colorado, Comuna y Provincia de Iquique, Región de Tarapacá. 71

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/607 Vrs., del 26 de mayo de 2021. Autoriza el uso del producto decolorador "Proqui 4301" en plantas desaladoras en Central de Generación Mejillones, empresa Engie Energía Chile S.A. en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 73
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/608 Vrs., del 26 de mayo de 2021. Autoriza el uso del antiincrustante "Sokalan PM-15" en plantas desaladoras en Central de Generación Mejillones, empresa Engie Energía Chile S.A. en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 76

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE COQUIMBO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/25 Vrs., del 17 de mayo de 2021. Fija línea de la playa en sector Punta Los Vilos, Comuna de Los Vilos, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo. 79
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/28 Vrs., del 28 de mayo de 2021. Fija línea de la playa en sector entre el sur de Punta Gruesa y norte de Punta Morritos Norte, Comuna de Ovalle, Provincia de Limarí, Región de Coquimbo. 81

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE SAN ANTONIO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/24 Vrs., del 17 de mayo de 2021. Fija línea de la playa en sector playa La Castilla, Comuna de El Tabo, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso. 83

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/27 Vrs., del 19 de mayo de 2021. Fija línea de la playa en sector norte de la desembocadura del Río Aconcagua y Playa Ritoque, Comuna de Quintero, Provincia y Región de Valparaíso. 85

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/29 Vrs., del 28 de mayo de 2021. Fija línea de la playa y del límite de terreno de playa en sector Playa Dichato, Comuna de Tomé, Provincia de Concepción, Región del Biobío. 87
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/514 Vrs., del 04 de mayo de 2021. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 73° del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) de fecha 07 de diciembre de 2002, a la empresa Orizon S.A., para su proyecto "Planta elaboradora de Conservas de Pescado y Sistema de Tratamiento Integral de Residuos Líquidos, Planta Coronel Sur", Comuna de Coronel, Región del Biobío. 89
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/530 Vrs., del 06 de mayo de 2021. Aprueba plan de contingencias de la empresa "Mera Frumar Ltda." para la operación de desembarque de basuras inorgánicas. 92
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/591 Vrs., del 25 de mayo de 2021. Autoriza a la empresa "María Toledo Luengo" para operar como empresa de servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano. 96

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/594 Vrs., del 25 de mayo de 2021. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 115 del D.S. N° 40 (MMA) de fecha 30 de octubre de 2012, a la empresa Camanchaca Pesca Sur S.A., para su proyecto “Ampliación Planta de Congelados, Optimización Operacional y Sistemas de Abatimiento”, Comuna de Talcahuano, Región del Biobío. 98
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/604 Vrs., del 25 de mayo de 2021. Aprueba plan de contingencias de la empresa “María Toledo Luengo” para la operación de desembarque de basuras inorgánicas. 100

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12200/21 Vrs., del 04 de mayo de 2021. Fija línea de la playa en sector Nercón, Estero Castro, Comuna de Castro, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos. 104
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/565 Vrs., del 17 de mayo de 2021. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Detif” de la empresa “Aquachile S.A.”. 106

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/537 Vrs., del 07 de mayo de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Wellboat “Grip Austral”. 110
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/539 Vrs., del 07 de mayo de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Atacama I”. 114
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/540 Vrs., del 07 de mayo de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Wellboat “Grip Polar”. 118

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/545 Vrs., del 11 de mayo de 2021. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Colaco 4" de la empresa "Cermaq Chile S.A.". 122
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/593 Vrs., del 25 de mayo de 2021. Deja sin efecto programa de monitoreo de autocontrol del efluente otorgado a la empresa Conservas y Congelados y Cia. Ltda. 126
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/601 Vrs., del 25 de mayo de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. "Tempano 3". 128
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/602 Vrs., del 25 de mayo de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. "Catalina 1". 132
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/605 Vrs., del 25 de mayo de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Wellboat "Heimdall". 136

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/528 Vrs., del 06 de mayo de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Barcaza "Corcovado I". 140
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/529 Vrs., del 06 de mayo de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Barcaza "Bramar II". 144

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12200/26 Vrs., del 19 de mayo

de 2021. Fija línea de la playa en sector Paso Pelicano, Comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.	148
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12240/48660/7/2 Vrs., del 13 de mayo de 2021. Otorga permiso de ocupación anticipada sobre un sector de playa y fondo de mar, a Embalajes Edén Ltda., en el lugar denominado Puerto Bories, Comuna de Natales, Provincia de Última Esperanza, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.	150
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/527 Vrs., del 06 de mayo de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "Río Aysén".	154
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/546 Vrs., del 11 de mayo de 2021. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos y otras sustancias susceptibles de contaminar, de la empresa Maestranza Marítima Leñadura Ltda.	158
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/563 Vrs., del 17 de mayo de 2021. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar de Enap Magallanes para su terminal marítimo Cabo Negro y Paso Tortuoso, ubicado en Punta Arenas.	162
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/564 Vrs., del 17 de mayo de 2021. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar de Enap Magallanes para su terminal marítimo Gregorio, ubicado en Punta Arenas.	166
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/566 Vrs., del 17 de mayo de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. "Anan".	170
RESOLUCIONES GENERALES DIRECTEMAR:	
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12000/5 Vrs., del 13 de mayo de 2021. Modifica resolución que fija las Alcaldías de Mar existentes en el territorio nacional.	174

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/01/532 Vrs., del 06 de mayo de 2021. Establece los requisitos y procedimiento para la certificación internacional de “Cocinero de Buque”, en naves mercantes. 175
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/181 Vrs., del 19 de mayo de 2021. Designa inspectores de naves mayores y de artefactos navales año 2021. 178
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12620/01/515 Vrs., del 04 de mayo de 2021. Aprueba programa de curso orientado a la certificación internacional de cocinero de buque. 182

MISCELÁNEOS:

- Ley de Navegación, D.L. 2.222, del 21 de mayo de 1978, Título IX, párrafo 4º, artículos 157º y 158º. 195

Editado por:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y
DE MARINA MERCANTE**

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537, Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8253 / 220 8274

***La reproducción total o parcial de este Boletín
está autorizada mencionando la fuente.***



ACTIVIDADES NACIONALES.

Puerto Aguirre cuenta con nueva estación de nivel del mar.

El Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA), anualmente efectúa la mantención de Estaciones de Nivel del Mar (ENM), ubicadas a lo largo de la costa de Chile, que tienen por propósito monitorear las variaciones del nivel del mar producto de tsunamis y además, proveer información de marea, presión atmosférica, temperatura superficial del mar y temperatura del aire.

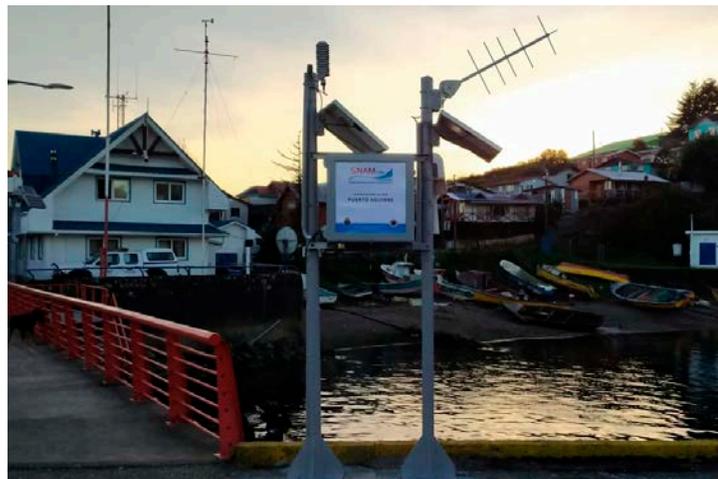


De acuerdo a lo planificado, entre el 2 y 7 de mayo, personal del SHOA efectuó la mantención anual de las Estaciones de Nivel del Mar de Puerto Melinka y Puerto Chacabuco, para solucionar eventuales problemas que podrían afectar a la calidad de información.



Junto a lo anterior, se instaló una nueva plataforma en el muelle de Puerto Aguirre, que tiene por finalidad obtener información del nivel del mar en un sector de aguas internas de los Canales del sur de Chile, considerando además el aumento de la población que ha tenido esta localidad.

Actualmente la red mareográfica desplegada a lo largo del país, cuenta con 47 estaciones y la información es transmitida hacia el SHOA por medio de telemetría GPRS y GOES, logrando así un monitoreo en tiempo real desde la Sala de Operaciones del Sistema Nacional de Alarma de Maremotos (SNAM) y Salas Alternativas.



Seminario con Alcaldes de Mar de la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Lirquén.

En el marco de las actividades programadas por la Capitanía de Puerto de Lirquén, se llevó a cabo un Seminario dirigido a los Alcaldes de Mar de la Jurisdicción en dependencias de la repartición.

Personal de los distintos Departamentos de la Capitanía de Puerto, dieron a conocer diferentes temas con el fin de reforzar los conocimientos y adoctrinar sobre nuevas materias del ámbito marítimo, además de recalcar la importancia que cumplen como Alcaldes de Mar, representantes de la Autoridad Marítima en las respectivas Caletas.



En el respectivo seminario fue abordado el Manual de Atribuciones y Deberes de los Alcaldes de Mar, Otorgamiento de Matrículas de Naves Menores, Personal Marítimo, temas relacionados con las medidas de seguridad en la navegación, búsqueda y salvamento y procedimientos a adoptar en caso de accidentes y/o delitos que ocurran en las Caletas de la jurisdicción.

Al término del Seminario, el Capitán de Puerto de Lirquén se dirigió a los participantes, entregando material distintivo institucional y elementos para facilitar la labor de los respectivos Alcaldes de Mar.



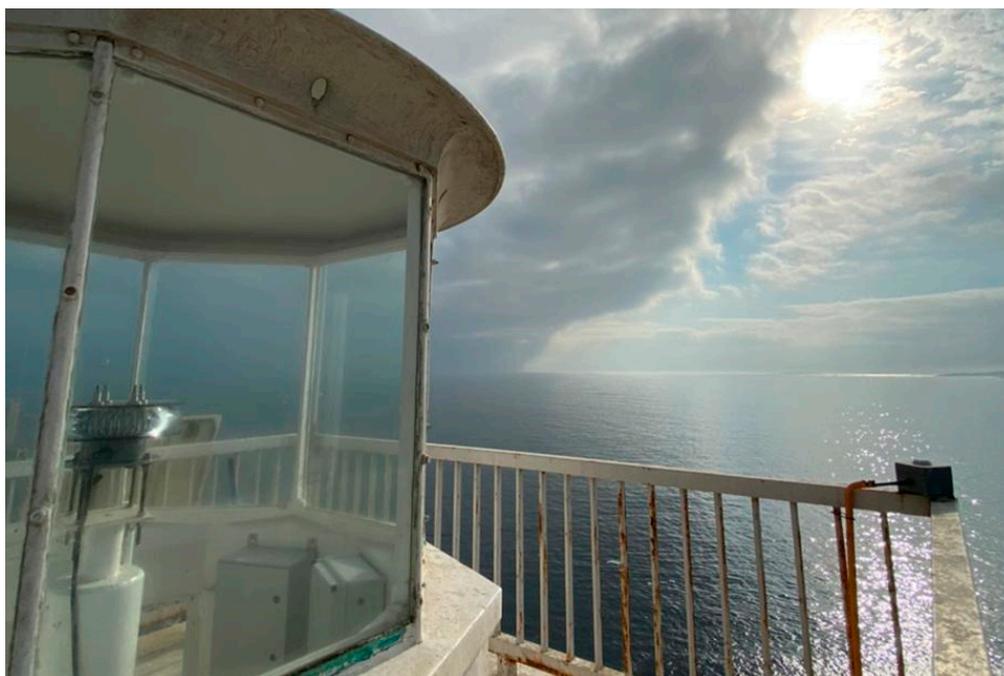
Visita al Faro Punta Caldera en el marco del Día del Patrimonio Cultural.

Personal de la Gobernación Marítima de Caldera apoyó a los funcionarios de la Fundación Procultura, para una visita al Faro Punta Caldera, en el marco de la conmemoración del Día del Patrimonio Cultural en Chile.

La visita tuvo como propósito realizar un registro audiovisual para ser publicado en la página web www.portalpatrimonio.cl, dándole la posibilidad al público en general de efectuar un tour virtual por las instalaciones de este faro único en Chile hecho de pino óregon.



El Oficial de Relaciones Públicas de la Gobernación Marítima de Caldera, Teniente 1° LT Danilo Tapia Pérez, indicó que "esta es una gran oportunidad para que la ciudadanía conozca las instalaciones del Faro Punta Caldera y así poder interiorizarse un poco más del patrimonio cultural de nuestro país, como también de la importancia que estas señalizaciones entregan a la comunidad náutica con respecto a la seguridad a la navegación".



RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A USO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DESINFECTANTES, AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS, APROBACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA Y BAJAS DE NAVES MAYORES.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/517 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO VETERINARIO, "CALFREE (AZAMETIFOS 50%)" PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DE CALIGIDOSIS EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 04 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa FARMACOLOGÍA EN AQUACULTURA VETERINARIA FAV S.A., R.U.T.: 76.026.848-8, a través de su carta s/n, de fecha 23 de marzo de 2021, en la que solicita autorización de uso del producto "CALFREE (AZAMETIFOS 50%)" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "CALFREE (AZAMETIFOS 50%)", por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/1023, de fecha 22 de marzo de 2012, LB-BIOE-R-05/1026 de fecha 27 de marzo de 2012, LB-BIOE-R-05/1032 y LB-BIOE-R-05/1033 ambos de fecha 29 de marzo de 2012, LB-BIOE-R-05/1027 y LB-BIOE-R-05/1038 ambos de fecha 11 de abril de 2012, LB-BIOE-R-05/1046 de fecha 27 de abril de 2012, LB-BIOE-R-05/1107, LB-BIOE-R-05/1108 y LB-BIOE-R-05/1111 de fecha 19 de septiembre y LB-BIOE-R-05/1109 de fecha 21 de septiembre de 2012, en los que se indican las Dosis Letales (LC_{50-48h}) de 1,48 ppm en *Artemia salina*, 2,6 ppm en *Mytilus galloprovincialis*, 26,09 ppm en *Perumytilus purpuratus*, 1,92 ppm en *Aulacomya ater*, 8,55 ppm en *Gambusia affinis* y las Dosis Crónicas (EC_{50-96h}) de 97,26 ppm en *Dunaliella tertiolecta*, 28,75 ppm en *Isochrysis galbana*, 2,1 ppm en *Mytilus galloprovincialis*, 17,4 ppm en *Perumytilus purpuratus*, 1,8 ppm en *Aulacomya ater*, especies marinas y dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.

- 3.- La Ficha Técnica versión V0219 y Hoja de Seguridad versión 4 (marzo 2021) del producto "CALFREE (AZAMETIFOS 50%)".
- 4.- El producto "CALFREE (AZAMETIFOS 50%)" se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario, bajo el número 2240.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto farmacéutico de uso veterinario "CALFREE (AZAMETIFOS 50%)" como tratamiento farmacológico para el tratamiento y control de caligidosis en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, la Autoridad Marítima podrá requerir la presentación de estudios ambientales relativo a los efectos de este producto en los cuerpos de agua de jurisdicción nacional, con la finalidad de complementar la información disponible.
 - c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
 - d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
 - e.- Que, será responsabilidad del productor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
 - f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/518 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO DESINFECTANTE "GLUCAL PLUS" EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 04 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "BIOTEC CHILE S.A.", R.U.T.: 96.025.000-1, a través de su carta s/n, de fecha 22 de marzo de 2021, en la que solicita autorización de uso del producto "GLUCAL PLUS" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "GLUCAL PLUS", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 17 de marzo de 2021, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 1,15 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 1,13 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión 31243ED11ABRI21 (abril 2021) y Hoja de Seguridad versión 05 (agosto 2020) del producto "GLUCAL PLUS".
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-495/18 al desinfectante "GLUCAL PLUS", de acuerdo a lo prevenido en el D.S. N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto "GLUCAL PLUS" para uso desinfectante de amplio espectro en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.-

ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.-

ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/519 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO DESINFECTANTE "BIOACETIC" EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 04 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "BIOTEC CHILE S.A.", R.U.T.: 96.025.000-1, a través de su carta s/n, de fecha 22 de marzo de 2021, en la que solicita autorización de uso del producto "BIOACETIC" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "BIOACETIC", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 17 de marzo de 2021, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 1,21 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 1,09 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión 30070_ED19ABRI21 (abril 2021) y Hoja de Seguridad versión 14 (marzo 2021) del producto "BIOACETIC".
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-86/20 al desinfectante "BIOACETIC", de acuerdo a lo prevenido en el D.S. N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto "BIOACETIC" para uso desinfectante de amplio espectro en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

- 3.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
 - c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
 - d.- Que, será responsabilidad del productor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
 - e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/520 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO
DESINFECTANTE "BIOACETIC" EN
AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 04 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "BIOTEC CHILE S.A.", R.U.T.: 96.025.000-1, a través de su carta s/n, de fecha 22 de marzo de 2021, en la que solicita autorización de uso del producto "BIOACETIC" en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "BIOACETIC", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 17 de marzo de 2021, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 1,13 ppm en *Daphnia pulex* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 1,32 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión 30070_ED19ABRI21 (abril 2021) y Hoja de Seguridad versión 14 (marzo 2021) del producto "BIOACETIC".
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-86/20 al desinfectante "BIOACETIC", de acuerdo a lo prevenido en el D.S. N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto "BIOACETIC" para uso desinfectante de amplio espectro en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.

- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
 - c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
 - d.- Que, será responsabilidad del productor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
 - e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/521 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO DESINFECTANTE "GLUCAL PLUS" EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 04 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "BIOTEC CHILE S.A.", R.U.T.: 96.025.000-1, a través de su carta s/n, de fecha 22 de marzo de 2021, en la que solicita autorización de uso del producto "GLUCAL PLUS" en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "GLUCAL PLUS", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 17 de marzo de 2021, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 1,12 ppm en *Daphnia pulex* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 1,13 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión 31243ED11ABRI21 (abril 2021) y Hoja de Seguridad versión 05 (agosto 2020) del producto "GLUCAL PLUS".
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-495/18 al desinfectante "GLUCAL PLUS", de acuerdo a lo prevenido en el D.S. N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto "GLUCAL PLUS" para uso desinfectante de amplio espectro en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.

- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
 - c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
 - d.- Que, será responsabilidad del productor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
 - e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/531 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA “MERA FRUMAR LTDA.” PARA OPERAR COMO EMPRESA DE SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES EN JURISDICCIÓN DE LAS GOBERNACIONES MARÍTIMAS DE VALPARAÍSO, SAN ANTONIO, TALCAHUANO, VALDIVIA Y PUERTO MONTT.

VALPARAÍSO, 06 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “MERA FRUMAR LTDA.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/128, de fecha 29 de marzo de 2021, para la autorización de retiro de basura inorgánica, respecto al cumplimiento de los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; D.S. N° 31, de fecha 20 de julio de 2017 del Ministerio de Medio Ambiente que modifica el D.S. N° 1, de fecha 02 de mayo de 2013, que aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/001, de fecha 08 de abril de 2020 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, dispone que *“los Gobiernos de las Partes en el Convenio se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales se establecen instalaciones de recepción de basuras con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias.”*

- 3.- Lo expuesto por la Empresa "MERA FRUMAR LTDA.", remitida por intermedio de Carta s/n, de fecha 22 de marzo de 2021, a través de la cual solicita la renovación de la autorización como servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Valparaíso, San Antonio, Talcahuano, Valdivia y Puerto Montt.
- 4.- El Plan de Contingencia de a bordo contra la Contaminación por Desembarco de Basuras Inorgánicas desde Naves y Artefactos Navales, aprobado por esta Dirección General.

R E S U E L V O:

- 1.- **AUTORÍZASE** a la Empresa "MERA FRUMAR LTDA.", RUT: 76.746.771-0, para operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas provenientes desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Valparaíso, San Antonio, Talcahuano, Valdivia y Puerto Montt.
- 2.- El titular deberá informar, de toda operación de recepción de basuras inorgánicas, a la Capitanía de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente. Además, el titular cuando corresponda deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
- 3.- Las Autoridades Marítimas Locales correspondientes al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de recepción de basuras inorgánicas, serán las responsables del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en esta Resolución, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en sus jurisdicciones.
- 4.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente, y su vigencia quedará condicionada al plazo de los permisos que hayan sido otorgados por la Autoridad Sanitaria correspondiente, individualizados en los considerandos de esta Resolución.

- 5.- La presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/538 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL B/T "ARICA".

VALPARAÍSO, 07 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "NSC SHIPMANAGEMENT CHILE LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T "ARICA", remitida por carta NSC SHIPMANAGEMENT CHILE LTDA. s/n, de fecha 05 de agosto de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T "ARICA" (CBAX) de 29.983 de A.B., presentado por la empresa naviera "NSC SHIPMANAGEMENT CHILE LTDA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/541 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL B/T "ANTOFAGASTA".

VALPARAÍSO, 07 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "NSC SHIPMANAGEMENT CHILE LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T "ANTOFAGASTA", remitida por carta NSC SHIPMANAGEMENT CHILE LTDA. s/n, de fecha 28 de mayo de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T "ANTOFAGASTA" (CBAZ) de 29.983 de A.B., presentado por la empresa naviera "NSC SHIPMANAGEMENT CHILE LTDA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/548 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO VETERINARIO, "ALPHA FLUX, HEXAFLUMURON 100 mg/mL" PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DE CALIGIDOSIS EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 11 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa PHARMAQ AS CHILE Ltda., R.U.T.: 65.386.550-3, a través de su carta s/n, de fecha 15 de febrero de 2021, en la que solicita autorización de uso del producto farmacéutico de uso veterinario "ALPHA FLUX, HEXAFLUMURON 100 mg/mL", para el tratamiento y control de caligidosis en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "ALPHA FLUX, HEXAFLUMURON 100 mg/mL", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los Informes: LB-BIOE-R-05/1703, de fecha 08 de agosto de 2014, LB-BIOE-R-05/1708, de fecha 18 de agosto de 2014, LB-BIOE-R-05/1709, de fecha 18 de agosto de 2014, LB-BIOE-R-05/1712, de fecha 20 de agosto de 2014, LB-BIOE-R-05/1714, de fecha 21 de agosto de 2014, LB-BIOE-R-05/1717, de fecha 1° de septiembre de 2014, LB-BIOE-R-05/1752, de fecha 03 de octubre de 2014, LB-BIOE-R-05/1755 de fecha 07 de octubre de 2014, LB-BIOE-R-05/1757, de fecha 10 de octubre de 2014, LB-BIOE-R-05/1803, con especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 4 (marzo 2017) del producto "ALPHA FLUX, HEXAFLUMURON 100 MG/ML".

- 4.- El producto "ALPHA FLUX, HEXAFLUMURON 100 MG/ML" se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario, bajo el número 2411.

R E S U E L V O:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto farmacéutico de uso veterinario "ALPHA FLUX, HEXAFLUMURON 100 MG/ML" como tratamiento farmacológico para el tratamiento y control de caligidosis en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, la Autoridad Marítima podrá requerir la presentación de estudios ambientales relativo a los efectos de este producto en los cuerpos de agua de jurisdicción nacional, con la finalidad de complementar la información disponible.
 - c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
 - d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
 - e.- Que, será responsabilidad del productor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
 - f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/549 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“SANIACID P-15”, EN AMBIENTE MARINO
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 11 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5º y 142º del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2º y 3º del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa TRESSA Ltda. R.U.T.: 79.676.110-5, a través de su carta s/n, de fecha 07 de abril de 2021, en la que solicita la renovación de autorización de uso del desinfectante “SANIACID P-15” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “SANIACID P-15”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° CREA-03-10, de fecha 22 de febrero de 2010, en el que indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 1200 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 4400 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 8 (septiembre 2017) del producto “SANIACID P-15”.
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-55/19 al desinfectante “SANIACID P-15”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto desinfectante “SANIACID P-15”, sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/567 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM “ENCO”.

VALPARAÍSO, 17 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “ENCO”, remitida por carta HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT N° SQES/62/RGB, de fecha 29 de abril de 2021; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992, y teniendo presente las facultades que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “ENCO” (CA-3222) de 375.0 de A.B., presentado por la empresa “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/568 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "TALTAL".

VALPARAÍSO, 17 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "CPT REMOLCADORES S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "TALTAL", remitida por carta CPT REMOLCADORES S.A. N° VAP-004, de fecha 05 de mayo de 2021; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992, y teniendo presente las facultades que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "TALTAL" (CA-5460) de 471.0 A.B., presentado por la empresa "CPT REMOLCADORES S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/569 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "CHUNGARÁ".

VALPARAÍSO, 17 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT" para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "CHUNGARÁ", remitida por carta HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT N° SQES/73/RGB, de fecha 10 de mayo de 2021; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992, y teniendo presente las facultades que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "CHUNGARÁ" (CA-3241) de 236.0 de A.B., presentado por la empresa "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT" el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/570 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“TRESSAQUAT 100”, EN AMBIENTE
MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 17 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa TRANSPORTE Y COMERCIAL TRESSA Ltda., R.U.T.: 69.676.110-5, a través de su carta s/n, de fecha 22 de marzo de 2021, en la que solicita la renovación de autorización de uso del producto “TRESSAQUAT 100” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “TRESSAQUAT 100”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad de Católica de la Santísima Concepción, a través del informe CREA-159-15, de fecha 12 de enero de 2016, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 60 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 5,5 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 5 (septiembre 2017) del producto “TRESSAQUAT 100”.
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-207/16 al desinfectante “TRESSAQUAT 100”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto desinfectante “TRESSAQUAT 100”, sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/586 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO VETERINARIO, "PARAMOVE" PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DE CALIGIDOSIS EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 20 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SOLVAY PERÓXIDOS DE LOS ANDES INDUSTRIAL Y COMERCIAL Ltda., R.U.T.: 76.819.130-1, a través de su carta R.01-04/2021, de fecha 15 de abril de 2021, en la que solicita autorización de uso del producto farmacéutico de uso veterinario "PARAMOVE", para el tratamiento y control de caligidosis en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "PARAMOVE", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° CREA-230-12, de fecha 24 de octubre de 2012, que indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 3,4 ppm en *Tisbe longicornis* y dosis crónica (EC_{50-96h}) de 2,15 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad (abril 2021) del producto "PARAMOVE".
- 4.- El producto "PARAMOVE" se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario, bajo el número 2435, otorgado bajo la Resolución del Servicio Agrícola Ganadero N° 2943 de fecha 25 de abril de 2019.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto farmacéutico de uso veterinario "PARAMOVE" como tratamiento farmacológico para el tratamiento y control de caligidosis en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la

condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.

2.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, la Autoridad Marítima podrá requerir la presentación de estudios ambientales relativo a los efectos de este producto en los cuerpos de agua de jurisdicción nacional, con la finalidad de complementar la información disponible.
- c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- e.- Que, será responsabilidad del productor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/589 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
"BIOQUAT", EN AMBIENTE
DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE
LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 24 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5º y 142º del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2º y 3º del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa BIOTEC CHILE S.A., R.U.T.: 96.025.000-1, a través de su carta s/n, de fecha 23 de abril de 2021, en la que solicita la autorización de uso del producto "BIOQUAT" en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "BIOQUAT", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 15 de abril de 2021, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 89,6 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 97,11 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica 30094_ED12ABRI21 (abril 2021) y Hoja de Seguridad versión 11 (abril 2021) del producto "BIOQUAT".
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-84/20 al desinfectante "BIOQUAT", de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto desinfectante "BIOQUAT", sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/590 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
"BIOQUAT", EN AMBIENTE MARINO EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 24 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa BIOTEC CHILE S.A., R.U.T.: 96.025.000-1, a través de su carta s/n, de fecha 23 de abril de 2021, en la que solicita la autorización de uso del producto "BIOQUAT" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "BIOQUAT", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 15 de abril de 2021, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 100,22 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 80,6 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica 30094_ED12ABRI21 (abril 2021) y Hoja de Seguridad versión 11 (abril 2021) del producto "BIOQUAT".
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-84/20 al desinfectante "BIOQUAT", de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto desinfectante "BIOQUAT", sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/600 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "QUEMCHI".

VALPARAÍSO, 25 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "CPT REMOLCADORES S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "QUEMCHI", remitida por carta CPT REMOLCADORES S.A. N° VAP-003, de fecha 04 de mayo de 2021; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992, y teniendo presente las facultades que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "QUEMCHI" (CA-5510) de 321.0 A.B., presentado por la empresa "CPT REMOLCADORES S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/603 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "CHANGO".

VALPARAÍSO, 25 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "CPT REMOLCADORES S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "CHANGO", remitida por carta CPT REMOLCADORES S.A. N° VAP-002, de fecha 04 de mayo de 2021; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992, y teniendo presente las facultades que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "CHANGO" (CA-5482) de 321.0 A.B., presentado por la empresa "CPT REMOLCADORES S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12805/24 Vrs.

DA DE BAJA NAVE “ALERCE N”, DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 04 MAY 2021

VISTO: lo dispuesto en el artículo 830° del Código de Comercio, aprobado por D.L. N° 3.059, del 21 de diciembre de 1979; el artículo 21° N° 5 del D.L. N° 2.222, de 1978, que Sustituye la Ley de Navegación; el artículo 3° del D.S. (M) N° 163, de 1981, que aprueba el Reglamento de Registro de Naves y Artefactos Navales, y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

C O N S I D E R A N D O :

- 1.- Que, con fecha 12 de abril de 2021, Don Luis Bauerle Fernández, en representación de la Sociedad NAVIERA CHILENA DEL PACÍFICO S.A., solicitó la cancelación de la matrícula de la nave “ALERCE N”, número de matrícula 3476, del Registro de Matrícula de Naves Mayores, por la causal contemplada en el artículo 21° número 5 del D.L. 2.222, de 1978, que establece la Ley de Navegación.
- 2.- Que, la nave “ALERCE N” se encuentra inscrita bajo el número de matrícula 3476, del Registro de Matrícula de Naves Mayores, a nombre de la empresa “NAVIERA CHILENA DEL PACÍFICO S.A.”
- 3.- Que, en virtud de copias de Memorándum of Agreement de fecha 30 de diciembre de 2020; Addendum N° 2 de fecha 04 de enero de 2021 y Bill of Sale de fecha 25 de enero de 2021, “NAVIERA CHILENA CHILENA DEL PACÍFICO S.A”, en su calidad de propietaria inscrita, vendió y transfirió el dominio de la nave a la sociedad ALERCE SHIPPING SERVICES INC.
- 4.- Que, por otra parte, la nave no reconoce hipoteca, gravamen, prohibición ni embargo vigentes que puedan afectarla o gravarla.

R E S U E L V O :

- 1.- DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO a la nave “ALERCE N”, inscrita bajo el N° 3476, con fecha 02 de octubre de 2020, cuyo último poseedor inscrito es NAVIERA CHILENA DEL PACÍFICO S.A.

2.- ANÓTESE, comuníquese y cúmplase.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
CRISTIÁN PFEIFER ROJAS
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12805/25 Vrs.

DA DE BAJA LA NAVE MAYOR
"MAGDALENA I", DEL REGISTRO DE
MATRÍCULA DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 20 MAY 2021

VISTO: las solicitudes de don Jorge Roberto Ahumada Carrera, en representación de PESQUERA CENTRO SUR SPA, de fecha 24 de marzo y 17 de mayo de 2021; la resolución del Gobernador Marítimo de Valdivia Ord. N° 12600/6 Vrs., de fecha 11 de enero de 2021; lo dispuesto en el artículo 21° N° 2 del D.L. N° 2.222, de 1978, que sustituye la Ley de Navegación; y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

RESUELVO:

- 1.- DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por INNAVEGABILIDAD ABSOLUTA a la nave "MAGDALENA I", inscrita bajo el N° 2783, con fecha 31 de mayo de 1993, cuyo último poseedor inscrito es PESQUERA CENTRO SUR SPA.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y cúmplase.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
CRISTIÁN PFEIFER ROJAS
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE IQUIQUE.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/22 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR PLAYA EL COLORADO, COMUNA Y PROVINCIA DE IQUIQUE, REGIÓN DE TARAPACÁ.

L. PYA. N° 6/2021

VALPARAÍSO, 04 MAYO 2021

VISTO: el trabajo ejecutado por M&D Ingenieros Ltda., solicitado por Asesoría y Consultoría Cristián WERNER E.I.R.L., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector Playa El Colorado, comuna y provincia de Iquique, Región de Tarapacá; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/128/INT.; D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/1/INT. y D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/40/INT., de fechas 24 de noviembre de 2020, 4 de enero y 12 de abril de 2021, respectivamente; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/25 Vrs., de fecha 26 de abril de 2012; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 27/24/2020, de fecha 7 de octubre de 2020; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 30) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO :

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el sector Playa El Colorado, comuna y provincia de Iquique, Región de Tarapacá, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-7.766.265,312 – E-381.044,587 y N-7.765.800 – E-380.816,825, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-4/2021, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/607 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO DECLORADOR “PROQUI 4301” EN PLANTAS DESALADORAS EN CENTRAL DE GENERACIÓN MEJILLONES, EMPRESA ENGIE ENERGIA CHILE S.A. EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 26 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa ENGIE ENERGIA CHILE S.A., R.U.T.: 88.006.900-4, a través de su carta GMA/2021/017, de fecha 08 de marzo de 2021, en la que solicita autorización de uso del producto “PROQUI 4301” en plantas de osmosis inversa en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “PROQUI 4301”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/3745 y LB-BIOE-R-05/3744, de fechas 28 de agosto de 2019 y 9 de septiembre de 2019, respectivamente, en los que se indican la dosis letal (LC_{50-48h}) de 666 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 744 ppm en *Dunaliella tertiolecta*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Resolución Exenta N° 94/2010, de fecha 24 de marzo de 2010, que califica ambientalmente favorable el proyecto “Infraestructura Energética Mejillones”.

- 4.- La Resolución Exenta N° 254/2019, de fecha 28 de octubre de 2019 que señala que la “Actualización Operacional Proyecto Infraestructura Energética Mejillones” no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto original.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto declorador “PROQUI 4301” para ser utilizado como neutralizante de cloro en plantas desoladoras localizadas al interior de la central de generación de Mejillones de la empresa ENGIE ENERGIA CHILE S.A. en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
 - c.- Que, cuando se produzca la aplicación del declorador a las aguas de proceso, la empresa deberá volver a caracterizar sus efluentes crudos, remitiendo dichos antecedentes a la Superintendencia de Medio Ambiente.
 - d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
 - e.- Que, será responsabilidad del productor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
 - f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/608 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL ANTIINCRUSTANTE “SOKALAN PM-15” EN PLANTAS DESALADORAS EN CENTRAL DE GENERACIÓN MEJILLONES, EMPRESA ENGIE ENERGIA CHILE S.A. EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 26 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5º y 142º del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2º y 3º del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa ENGIE ENERGIA CHILE S.A., R.U.T.: 88.006.900-4, a través de su carta GMA/2021/017, de fecha 08 de marzo de 2021, en la que solicita autorización de uso del antiincrustante “SOKALAN PM-15” en plantas de osmosis inversa en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “SOKALAN PM-15”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/3738 y LB-BIOE-R-05/3742, de fechas 23 de agosto de 2019 y 9 de septiembre de 2019, respectivamente, en los que se indican la dosis letal (LC_{50-48h}) de 4.785 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 283.000 ppm en *Dunaliella tertiolecta*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Resolución Exenta N° 94/2010, de fecha 24 de marzo de 2010, que califica ambientalmente favorable el proyecto “Infraestructura Energética Mejillones”.
- 4.- La Resolución Exenta N° 254/2019, de fecha 28 de octubre de 2019 que señala que la “Actualización Operacional Proyecto Infraestructura Energética Mejillones” no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto original.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del antiincrustante “SOKALAN PM-15” para ser utilizado como antiescalante para desalación térmica en plantas localizadas al interior de la central de generación de Mejillones de la empresa ENGIE ENERGIA CHILE S.A. en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
 - c.- Que, cuando se produzca la aplicación del antiincrustante a las aguas de proceso, la empresa deberá volver a caracterizar sus efluentes crudos, remitiendo dichos antecedentes a la Superintendencia de Medio Ambiente.
 - d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
 - e.- Que, será responsabilidad del productor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
 - f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE COQUIMBO.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/25 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR PUNTA LOS VILOS, COMUNA DE LOS VILOS, PROVINCIA DE CHOAPA, REGIÓN DE COQUIMBO.

L. PYA. N° 8/2021

VALPARAÍSO, 17 MAYO 2021

VISTO: el trabajo ejecutado por el Sr. Eduardo VALDÉS Faúndez, solicitado por Aguas del Valle S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector Punta Los Vilos, comuna de Los Vilos, provincia de Choapa, Región de Coquimbo; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/26/INT., de fecha 19 de marzo de 2021; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 03/24/2021, de fecha 8 de febrero de 2021; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 500, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 30) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el sector Punta Los Vilos, comuna de Los Vilos, provincia de Choapa, Región de Coquimbo, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-6.466.868,180 – E-262.007,255 y N-6.466.760,967 – E-261.911,233, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-6/2021, a escala 1 : 500, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/28 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR ENTRE EL SUR DE PUNTA GRUESA Y NORTE DE PUNTA MORRITOS NORTE, COMUNA DE OVALLE, PROVINCIA DE LIMARÍ, REGIÓN DE COQUIMBO.

L. PYA. N° 11/2021

VALPARAÍSO, 28 MAYO 2021

VISTO: el trabajo ejecutado por el Sr. Rodrigo VALDEBENITO Gajardo, solicitado por la Empresa Inmobiliaria Costa Dorada Ltda., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector entre el Sur de Punta Gruesa y Norte de Punta Morritos Norte, comuna de Ovalle, provincia de Limarí, Región de Coquimbo; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/3/INT. y D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/46/INT., de fechas 5 de enero y 26 de abril de 2021, respectivamente; los informe técnicos del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 31/24/2020 y N° 07/24/2021, de fechas 26 de noviembre de 2020 y 25 de marzo de 2021, respectivamente; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 30) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el sector entre Sur de Punta Gruesa y Norte de Punta Morritos Norte, comuna de Ovalle, provincia de Limarí, Región de Coquimbo, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-6.562.807,939 – E-245.740,146 y N-6.561.086,772 – E-245.930,343, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-10/2021, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- La presente resolución, podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE SAN ANTONIO.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/24 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR PLAYA LA CASTILLA, COMUNA DE EL TABO, PROVINCIA DE SAN ANTONIO, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

L. PYA. N° 7/2021

VALPARAÍSO, 17 MAYO 2021

VISTO: el trabajo ejecutado por la Consultora e Ingeniería Geomar Ltda., solicitado por la Constructora RD Ltda., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector Playa La Castilla, comuna de El Tabo, provincia de San Antonio, Región de Valparaíso; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/137/INT. y D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/24/INT., de fecha 23 de diciembre de 2020 y 15 de marzo de 2021, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 30/24/2020, de fecha 13 de noviembre de 2020; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 250, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 30) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el sector Playa La Castilla, comuna de El Tabo, provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-6.295.728,451 – E-250.979,460 y N-6.295.677,264 – E-251.057,699, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-7/2021, a escala 1 : 250, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/27 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR NORTE DE LA DESEMBOCADURA DEL RÍO ACONCAGUA Y PLAYA RITOQUE, COMUNA DE QUINTERO, PROVINCIA Y REGIÓN DE VALPARAÍSO.

L. PYA. N° 10/2021

VALPARAÍSO, 19 MAYO 2021

VISTO: el trabajo ejecutado y solicitado por la Consultora e Ingeniería Geomar Ltda., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector Norte de la Desembocadura del Río Aconcagua y Playa Ritoque, comuna de Quintero, provincia y Región de Valparaíso; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/126/INT. y D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/20/INT., de fechas 23 de noviembre de 2020 y 10 de marzo de 2021, respectivamente; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/4 Vrs., de fecha 4 de abril de 2003; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 25/24/2020, de fecha 6 de octubre de 2020; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 2.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 30) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el sector Norte de la Desembocadura del Río Aconcagua y Playa Ritoque, comuna de Quintero, provincia y Región de Valparaíso, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-6.356.363,301 – E-265.575,935 y N-6.355.406,539 – E-265.553,054, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-5/2021, a escala 1 : 2.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/29 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA Y DEL LÍMITE DE TERRENO DE PLAYA EN SECTOR PLAYA DICHATO, COMUNA DE TOMÉ, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN DEL BIOBÍO.

L. PYA. N° 12/2021

VALPARAÍSO, 28 MAYO 2021

VISTO: las inscripciones en favor del Fisco a foja 332 N° 528, del Registro de Propiedad de 1957; foja 57 vta. N° 53; foja 58 N° 54 y foja 58 N° 55, del Registro de Propiedades de 1967 y a foja 353 vta. N° 354, del Registro de Propiedades de 1980, todas correspondientes al Conservador de Bienes Raíces de Tomé, el trabajo ejecutado por el Sr. John FLEMING Baeza, solicitado por la Universidad de Concepción, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector de Playa Dichato, comuna de Tomé, provincia de Concepción, Región del Biobío; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/17/INT. y D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/43/INT., de fechas 1 de marzo y 21 de abril de 2021, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 01/24/2021, de fecha 1 de febrero de 2021; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 30) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

CONSIDERANDO :

Que, a la fecha de emisión de la presente resolución, no se presentaron otros antecedentes que acreditaran propiedad particular sobre el sector en comento, existiendo solo las inscripciones a nombre del Fisco,

RESUELVO :

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa y del límite de terreno de playa en el sector de Playa Dichato, comuna de Tomé, provincia de Concepción, Región del Biobío, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-5.954.518,913 – E-684.872,461 y N-5.954.000 – E-685.056,261, para la línea de la playa y UTM N-5.954.165,514 – E-685.075,959 y N-5.954.068,032 – E-

685.100, para el límite de terreno de playa, HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-9/2021, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

- 2.- **DISPÓNESE** que la presente resolución, podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/514 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73° DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2002, A LA EMPRESA ORIZON S.A., PARA SU PROYECTO “PLANTA ELABORADORA DE CONSERVAS DE PESCADO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS LÍQUIDOS, PLANTA CORONEL SUR”, COMUNA DE CORONEL, REGIÓN DEL BIOBÍO.

VALPARAÍSO, 04 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; los artículos 3° y 4° del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 de fecha 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de fecha 19 de junio de 1986; lo establecido en el artículo 73° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 07 de diciembre de 2002, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- La Resolución Exenta de Calificación Ambiental de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región del Biobío, N° 348, de fecha 15 de diciembre de 2005 que calificó ambientalmente favorablemente el proyecto “Planta Elaboradora de Conservas de Pescado y Sistema de Tratamiento Integral de Residuos Líquidos, Planta Coronel Sur”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 2.- La Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/234 Vrs., de fecha 23 de febrero de 2006, que otorga el Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 73° del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) de fecha 07 de diciembre de 2002, a la empresa South Pacific Korp S.A., para su proyecto “Planta Elaboradora de Conservas de Pescado y Sistema de Tratamiento Integral de Residuos Líquidos, Planta Coronel Sur”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.

- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, N° 29 de fecha 31 de enero de 2013, que da cuenta del cambio de titularidad de la resolución en mención, desde la empresa "SOUTH PACIFIC KORP S.A." a la empresa "ORIZON S.A."
- 4.- Lo expuesto por la empresa ORIZON S.A., a través de su carta 008-01/2021, de fecha 29 de enero de 2021, en la que solicita cambio de nombre del titular.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** Permiso ambiental Sectorial del artículo 73º establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la Empresa ORIZON SA., cuyo proyecto "Planta Elaboradora de Conservas de Pescado y Sistema de Tratamiento Integral de Residuos Líquidos, Planta Coronel Sur", cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 348, de fecha 15 de diciembre de 2005 y las condiciones del otorgamiento del PAS N° 73.
 - b.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es el organismo responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Talcahuano.
 - c.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 3.- **DÉJESE** sin efecto la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12600/234 Vrs., de fecha 23 de febrero de 2006.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/530 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA "MERA FRUMAR LTDA." PARA LA OPERACIÓN DE DESEMBARQUE DE BASURAS INORGÁNICAS.

VALPARAÍSO, 06 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MERA FRUMAR LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/128, de fecha 29 de marzo de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 142 del D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 15° y 98° al 103° del D.S. N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo establecido en la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2011 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para los servicios de recepción de basuras inorgánicas perteneciente a la empresa "MERA FRUMAR LTDA.", quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, desde los puertos y terminales marítimos en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Valparaíso, San Antonio, Talcahuano, Valdivia y Puerto Montt.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta

aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/591 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA "MARÍA TOLEDO LUENGO" PARA OPERAR COMO EMPRESA DE SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 25 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MARÍA TOLEDO LUENGO", remitida mediante Carta s/n, de fecha 30 de abril de 2021, para la autorización de retiro de basura inorgánica, respecto al cumplimiento de los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; D.S. N° 31, de fecha 20 de julio de 2017 del Ministerio de Medio Ambiente que modifica el D.S. N° 1, de fecha 02 de mayo de 2013, que aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/001, de fecha 08 de abril de 2020 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, dispone que *"los Gobiernos de las Partes en el Convenio se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales se establecen instalaciones de recepción de basuras con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias."*
- 3.- Lo expuesto por la Empresa "MARÍA TOLEDO LUENGO", remitida por intermedio de Carta s/n, de fecha 30 de abril de 2021, a través de la cual solicita la autorización como servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 4.- El Plan de Contingencia de a bordo contra la Contaminación por Desembarco de Basuras Inorgánicas desde Naves y Artefactos Navales, aprobado por esta Dirección General.

R E S U E L V O:

- 1.- **AUTORÍZASE** a la Empresa “MARÍA TOLEDO LUENGO”, RUT; 11.178.271-1, para operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas provenientes desde buques que arriben a puertos o terminales de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- El titular deberá informar, de toda operación de recepción de basuras inorgánicas, a la Capitanía de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente. Además, el titular cuando corresponda deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
- 3.- Las Autoridades Marítimas Locales correspondientes al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de recepción de basuras inorgánicas, serán las responsables del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en esta Resolución, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en sus jurisdicciones.
- 4.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente, y su vigencia quedará condicionada al plazo de los permisos que hayan sido otorgados por la Autoridad Sanitaria correspondiente, individualizados en los considerandos de esta Resolución.
- 5.- La presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/594 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL
SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 115
DEL D.S. N° 40 (MMA) DE FECHA 30 DE
OCTUBRE DE 2012, A LA EMPRESA
CAMANCHACA PESCA SUR S.A., PARA SU
PROYECTO "AMPLIACIÓN PLANTA DE
CONGELADOS, OPTIMIZACIÓN
OPERACIONAL Y SISTEMAS DE
ABATIMIENTO", COMUNA DE
TALCAHUANO, REGIÓN DEL BIOBÍO.

VALPARAÍSO, 25 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; los artículos 3° y 4° del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 de 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de junio de 1986; lo establecido en el artículo 115° del D.S. (MMA) N° 40, de 30 de Octubre de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa CAMANCHACA PESCA SUR S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto "AMPLIACIÓN PLANTA DE CONGELADOS, OPTIMIZACIÓN OPERACIONAL Y SISTEMAS DE ABATIMIENTO", ubicado en la comuna de Coronel, Región del Biobío, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La Resolución Exenta de Calificación Ambiental de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región del Biobío, N° 201, de fecha 04 de octubre de 2019 que calificó favorablemente el proyecto "AMPLIACIÓN PLANTA DE CONGELADOS, OPTIMIZACIÓN OPERACIONAL Y SISTEMAS DE ABATIMIENTO", presentado por la empresa CAMANCHACA PESCA SUR S.A., y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 115° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la empresa CAMANCHACA PESCA SUR S.A., cuyo proyecto “AMPLIACIÓN PLANTA DE CONGELADOS, OPTIMIZACIÓN OPERACIONAL Y SISTEMAS DE ABATIMIENTO”, cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 201 de fecha 04 de octubre de 2019, y las condiciones del otorgamiento del PAS N° 115.
 - b.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es el organismo responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Talcahuano.
 - c.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
 - d.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$215,89, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/604 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA "MARÍA TOLEDO LUENGO" PARA LA OPERACIÓN DE DESEMBARQUE DE BASURAS INORGÁNICAS.

VALPARAÍSO, 25 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MARÍA TOLEDO LUENGO", remitida mediante Carta s/n, de fecha 30 de abril de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 142 del D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 15° y 98° al 103° del D.S. N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo establecido en la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2011 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para los servicios de recepción de basuras inorgánicas perteneciente a la empresa "MARÍA TOLEDO LUENGO", RUT; 11.178.271-1, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, desde los puertos y terminales marítimos en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/21 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR NERCÓN, ESTERO CASTRO, COMUNA DE CASTRO, PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS.

L. PYA. N° 5/2021

VALPARAÍSO, 04 MAYO 2021

VISTO: el trabajo ejecutado por Ingesat Ltda., solicitado por Inversiones Doña Ana Ltda., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector Nercón, Estero Castro, comuna de Castro, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/79/INT. y D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/135/INT., de fechas 31 de julio y 16 de diciembre de 2020, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 11/24/2020, de fecha 5 de mayo de 2020; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 2.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 30) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el sector Nercón, Estero Castro, comuna de Castro, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-5.293.230,007 – E-599.656,441 y N-5.292.961,217 – E-599.823,588, HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-03/2021, a escala 1 : 2.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

**IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/565 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "DETIF" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 17 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, Memorándum Ord. N° 12.600/194, de fecha 21 de abril de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "DETIF", perteneciente a la Empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 41' 53.10" S; G: 73° 35' 07.71" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chonchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/537 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL WELLBOAT "GRIP AUSTRAL".

VALPARAÍSO, 07 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "NAVIERA GRIPSHIP SpA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT "GRIP AUSTRAL", remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, según Memorándum Ordinario N° 12600/976, de fecha 26 de abril de 2021; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT "GRIP AUSTRAL" (CA-8237) de 849.0 A.B., presentado por la empresa "NAVIERA GRIPSHIP SpA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/539 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "ATACAMA I".

VALPARAÍSO, 07 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "NAVIERA DETROIT CHILE S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "ATACAMA I", remitida por carta de la empresa naviera DETROIT CHILE S.A. N° 31/2021, de fecha 19 de abril de 2021; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "ATACAMA I" (CB-2217) de 256.0 A.B., presentado por la empresa "NAVIERA DETROIT CHILE S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/540 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL WELLBOAT “GRIP POLAR”.

VALPARAÍSO, 07 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “NAVIERA GRIPSHIP SpA.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT “GRIP POLAR”, remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, según Memorándum Ordinario N° 12600/976, de fecha 26 de abril de 2021; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT “GRIP POLAR” (CA-8254) de 262.0 A.B., presentado por la empresa “NAVIERA GRIPSHIP SpA.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/545 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "COLACO 4" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 11 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, Memorándum Ord. N° 12.600/2719, de fecha 26 de noviembre de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "COLACO 4", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 46' 23.81" S; G: 73° 21' 06.68" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/593 Vrs.

DEJA SIN EFECTO PROGRAMA DE MONITOREO DE AUTOCONTROL DEL EFLUENTE OTORGADO A LA EMPRESA CONSERVAS Y CONGELADOS Y CIA. LTDA.

VALPARAÍSO, 25 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo N° 142 del D.L. (MINDEF) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el artículo N° 1 y el título IV del D.S. (MINDEF) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley (MINSEGPRES) N° 20.417, de fecha 12 de enero de 2010, que Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, de fecha 30 de mayo de 2000, que Establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- La instrucción recibida por la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante Oficio Ord. N° 1521, de fecha 05 de mayo de 2021, por el cual solicita a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante efectuar la revocación del Programa de Monitoreo de Autocontrol del Efluente de la empresa "CONSERVAS Y CONGELADOS Y CIA. LTDA.", aprobado por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/1069/Vrs., de fecha 05 de agosto de 2011.
- 2.- Lo establecido en el artículo N° 2 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta al citado Servicio para coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización del contenido de las Normas de Emisión.

RESUELVO:

- 1.- **DÉJESE** sin efecto la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/1069/Vrs., de fecha 05 de agosto de 2011, referente al Programa de Monitoreo de Autocontrol del Efluente de la empresa "CONSERVAS Y CONGELADOS Y CIA. LTDA.", emplazada en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/601 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. "TEMPANO 3".

VALPARAÍSO, 25 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "TEMPANO INVERSIONES S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "TEMPANO 3", remitida por carta de la empresa naviera TEMPANO INVERSIONES S.A. s/n, de fecha 26 de abril de 2021; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "TEMPANO 3" (CA-5450) de 49.60 A.B., presentado por la empresa "TEMPANO INVERSIONES S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/602 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. "CATALINA 1".

VALPARAÍSO, 25 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "TEMPANO INVERSIONES S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "CATALINA 1", remitida por carta de la empresa naviera TEMPANO INVERSIONES S.A. s/n, de fecha 26 de abril de 2021; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "CATALINA 1" (CA-3877) de 49.78 A.B., presentado por la empresa "TEMPANO INVERSIONES S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/605 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL WELLBOAT "HEIMDALL".

VALPARAÍSO, 25 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "NAVIERA DETROIT CHILE S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT "HEIMDALL", remitida por carta de la empresa naviera DETROIT CHILE S.A. N° 034/2021, de fecha 13 de mayo de 2021; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT "HEIMDALL" (CA-4089) de 1.573 A.B., presentado por la empresa "NAVIERA DETROIT CHILE S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/528 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BARCAZA “CORCOVADO I”.

VALPARAÍSO, 06 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “NAVIERA ALTAMAR LTDA.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la Barcaza “CORCOVADO I”, remitida por la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/1445, de fecha 03 de diciembre de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Barcaza “CORCOVADO I” (CB-6567) de 43.52 A.B., presentado por la empresa “NAVIERA ALTAMAR LTDA.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/529 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BARCAZA “BRAMAR II”.

VALPARAÍSO, 06 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “NAVIERA ALTAMAR LTDA.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la Barcaza “BRAMAR II”, remitida por la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/1445, de fecha 03 de diciembre de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Barcaza “BRAMAR II” (CB-5461) de 48 A.B., presentado por la empresa “NAVIERA ALTAMAR LTDA.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/26 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR PASO PELÍCANO, COMUNA DE PUNTA ARENAS, PROVINCIA DE MAGALLANES, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

L. PYA. N° 9/2121

VALPARAÍSO, 19 MAYO 2021

VISTO: el trabajo ejecutado por el Centro de Estudios Ambientales de la Universidad de Magallanes, solicitado por Inversiones A & J Ltda., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector Paso Pelicano, comuna de Punta Arenas, provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/29/INT.; D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/4/INT. y D.I.M. y M.A.A. Ord. N°12200/07/14/INT., de fechas 19 de marzo de 2020; 11 de enero y 23 de febrero de 2021, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 01/24/2020, de fecha 15 de enero de 2020; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 2.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 30) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el sector Paso Pelicano, comuna de Punta Arenas, provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-4.134.814,801 – E-376.016,913 y N-4.134.260,870 – E-377.111,571, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-8/2021, a escala 1 : 2.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- La presente resolución, podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de

los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12240/48660/7/2 Vrs.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA SOBRE UN SECTOR DE PLAYA Y FONDO DE MAR, A EMBALAJES EDEN LTDA., EN EL LUGAR DENOMINADO PUERTO BORIES, COMUNA DE NATALES, PROVINCIA DE ÚLTIMA ESPERANZA, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

P.O.A. N° 01 /2021.

VALPARAÍSO, 13 MAY 2021

VISTO: la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada presentada por Embalajes Edén Ltda., a través del trámite S.I.A.B.C. N° 48660, del 25 de enero de 2021; el Informe de Sobreposición de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, del 8 de febrero de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** a Embalajes Edén Ltda., R.U.T. N° 76.258.207-4, con domicilio en Huerto 286 A 1, comuna de Natales, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, **PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA**, sobre un sector de playa y fondo de mar, en el lugar denominado Puerto Bories, comuna de Natales, provincia de Última Esperanza, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- 2.- El sector de playa tiene una superficie total de 9,30 m2 que está delimitado por los siguientes vértices:

Vértices	Latitud Sur	Longitud Weste	Deslindes	Medidas
1	51° 41'31,4113	72° 32'18,3430	1-2	9,29 Mts.
2	51° 41'31,6577	72° 32'18,6207	2-5	1,05 Mts.
5	51° 41'31,6481	72° 32'18,6735	5-6	9,30 Mts.
6	51° 41'31,4013	72° 32'18,3954	6-1	9,05 Mts.

- 3.- El fondo de mar tiene una superficie total de 290,70 m² que está delimitado por los siguientes vértices:

Vértices	Latitud Sur	Longitud Weste	Deslindes	Medidas
2	51° 41' 31,6577	72° 32' 18,6207	2-3	290,86 Mts.
3	51° 41' 39,3669	72° 32' 27,3080	3-4	1,00 Mts.
4	51° 41' 39,3483	72° 32' 27,3507	4-5	290,52 Mts.
5	51° 41' 31,6481	72° 32' 18,6735	5-6	1,05 Mts.

- 4.- El objeto de este permiso, es exclusivamente para efectuar estudios preliminares consistentes en optimizar y determinar el flujo, salinidad y turbiedad, a la salida de la aducción con el propósito de solicitar una concesión marítima que tiene por objeto la instalación de dos cañerías de captación de agua de mar de un diámetro de 75 milímetros y un largo de 300 metros.

- 5.- Queda expresamente prohibido la ejecución de obras, instalaciones, faenas u otro tipo de construcciones que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.

- 6.- La titular del presente permiso, previo al inicio de las actividades autorizadas deberá presentar a la Capitanía de Puerto de Puerto Natales un anteproyecto detallado de los estudios que realizará, debiendo dar estricto cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y a las medidas de seguridad que dispone la Autoridad Marítima Local conforme a sus facultades.

- 7.- Se prohíbe absolutamente a la beneficiaria de este permiso arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222 del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales. Asimismo, será responsable de mantener la limpieza del sector autorizado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a dicho sector.

Lo anterior, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300, a través del SEIA y en otras autorizaciones competentes en la materia, si corresponde.

- 8.- La titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros.

- 9.- La existencia del presente permiso no impedirá el ingreso de solicitudes de concesiones mayores, menores y/o destinaciones marítimas sobre el mismo espacio.

- 10.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año, mientras se tramita el correspondiente decreto que otorgue la concesión marítima o en su defecto, expirará cuando el Ministerio de Defensa Nacional otorgue o deniegue la solicitud respectiva.
- 11.- La empresa pagará una renta por los sectores solicitados, de acuerdo al siguiente detalle:
- a) Playa
- 16% del valor de tasación por los 9,30 m² de superficie de playa, practicada por el Servicio de Impuestos Internos, XII Dirección Regional Punta Arenas Departamento de Evaluaciones, mediante ORD. DAV. 12.00. N° 137, del 04 de noviembre de 2020. La renta que a continuación se indica se fijó en base a la UTM del mes de mayo de 2021, la que asciende a \$51.798 (9,30 m² x \$4.014 el m² = \$37.330,2 x 16% = \$5.973 / \$51.798 (UTM MAY/21)) **Total 0,1153 UTM.**
- b) Fondo de mar
- 16% del valor de tasación por los 290,70 m² de superficie de playa, practicada por el Servicio de Impuestos Internos, XII Dirección Regional Punta Arenas Departamento de Evaluaciones, mediante ORD. DAV. 12.00. N° 137, del 04 de noviembre de 2020. La renta que a continuación se indica se fijó en base a la UTM del mes de mayo de 2021, la que asciende a \$51.798 (290,70 m² x \$4.014 el m² = \$1.166.870 x 16% = \$186.699 / \$51798 (UTM MAY/2021)) **Total 3,6043 UTM.**
- 12.- La renta por concepto de este este permiso, ascendente a 3,7196 UTM, se ingresará al Ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la propiedad".
- 13.- Una vez comprobado el pago, se procederá a efectuar la entrega material del sector, de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37 y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuera aplicable.
- 14.- El Permiso de Ocupación Anticipada se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y su Reglamento D.S. N° 9 de 2018, como así también, al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para disponer su caducidad.
- 15.- Esta resolución podrá ser impugnada ante esta Dirección General, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo N° 59 de la Ley N° 19.880 y el artículo N° 32 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

- 16.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto impugnado, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de disponer la suspensión de oficio o a solicitud de la interesada, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 17.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/527 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "RÍO AYSÉN".

VALPARAÍSO, 06 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DELFIN MARINO LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "RÍO AYSÉN", remitida por la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/192, de fecha 04 de marzo de 2021; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "RÍO AYSÉN" (CB-2769) de 205 A.B., presentado por la empresa "SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DELFIN MARINO LTDA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/546 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, DE LA EMPRESA MAESTRANZA MARÍTIMA LEÑADURA LTDA.

VALPARAÍSO, 11 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “MAESTRANZA MARÍTIMA LEÑADURA LTDA.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/397, de fecha 22 de abril de 2021 para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la Empresa “MAESTRANZA MARÍTIMA LEÑADURA LTDA.” RUT: 76.224.313-k, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la Maestranza junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/563 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DE ENAP MAGALLANES PARA SU TERMINAL MARÍTIMO CABO NEGRO Y PASO TORTUOSO, UBICADO EN PUNTA ARENAS.

VALPARAÍSO, 17 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “ENAP MAGALLANES”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/397, de fecha 22 de abril de 2021 para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, del Terminal Marítimo Cabo Negro y Paso Tortuoso de la Empresa “ENAP MAGALLANES” RUT: 92.604.000-6, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta

aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/564 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DE ENAP MAGALLANES PARA SU TERMINAL MARÍTIMO GREGORIO, UBICADO EN PUNTA ARENAS.

VALPARAÍSO, 17 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "ENAP MAGALLANES", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/397, de fecha 22 de abril de 2021 para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, del Terminal Marítimo Gregorio de la Empresa "ENAP MAGALLANES" RUT: 92.604.000-6, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta

aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/566 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. "ANAN".

VALPARAÍSO, 17 DE MAYO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "ANAN", remitida por la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ordinario N° 12600/397, de fecha 22 de abril de 2021; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "ANAN" (CA-7573) de 493.0 A.B., presentado por la empresa "TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES GENERALES DIRECTEMAR.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12000/5 Vrs.

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE FIJA LAS
ALCALDÍAS DE MAR EXISTENTES EN
EL TERRITORIO NACIONAL.

VALPARAÍSO, 13 MAYO 2021

VISTO: el artículo 14° de la Ley Orgánica de la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, aprobada por D.F.L. N° 292, de 1953; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.000/23, de fecha 16 de diciembre de 2020; el mensaje DIRECTEMAR 061612 MAY 2021, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O :

1.- **MODIFÍCASE** la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.000/23, de fecha 16 de diciembre de 2020, como se indica:

- **AGRÉGASE** a la resolución mencionada, la Alcaldía de Mar Caleta Puerto Maguillines, dependiente de la Capitanía de Puerto de Constitución, quedando su jurisdicción como sigue:

GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO
CAPITANÍA DE PUERTO DE CONSTITUCIÓN
ALCALDÍA DE MAR LAGO VICHUQUÉN.
ALCALDÍA DE MAR CALETA PELLUHUE.
ALCALDÍA DE MAR CALETA CURANIPE.
ALCALDÍA DE MAR CALETA DUAO E ILOCA.
ALCALDÍA DE MAR LAGO COLBÚN MACHICURA.
ALCALDÍA DE MAR CALETA LOS PELLINES.
ALCALDÍA DE MAR CALETA LAGUNA DEL MAULE.
ALCALDÍA DE MAR CALETA LOANCO.
ALCALDÍA DE MAR SECTOR LLICO-BOYECURA.
ALCALDÍA DE MAR CALETA PUERTO MAGUILLINES.

2.- **ANÓTESE**, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la Armada.

IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/01/532 Vrs.

ESTABLECE LOS REQUISITOS Y
PROCEDIMIENTO PARA LA
CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL DE
“COCINERO DE BUQUE”, EN NAVES
MERCANTES.

VALPARAÍSO, 06 MAYO 2021

VISTO: el Decreto N° 977 de 1997 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos (RSA); el Decreto Supremo N° 11 del 15 de enero de 2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio de Trabajo Marítimo (MLC, 2006) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Chile con fecha 22 de febrero de 2018; la Regla 3.2, Norma A3.2 y Pauta B3.2 del MLC, relacionadas a la “Alimentación y servicio de fonda” de buques; las Pautas sobre la Formación de los Cocineros de los Buques, de la Organización Internacional del Trabajo; la Resolución D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 12620/01/515 de fecha 04 de mayo de 2021, que aprueba programa de Curso orientado a la Certificación Internacional de Cocinero de Buque y teniendo presente las atribuciones que me confiere la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. EX. N° 12.600/272 Vrs. de fecha 12 de junio de 2013, publicada en el Diario Oficial N° 40.599, de fecha 03 de julio de 2013,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, entre los Tripulantes Generales de Cubierta, existen algunos que poseen la competencia necesaria para desempeñarse como “Cocineros”, por haber obtenido el Título Internacional de Tripulante de Cubierta-Cocinero, por experiencia práctica desempeñando el puesto a bordo, o porque han aprobado determinados cursos de capacitación.
- 2.- Que, en virtud de los requisitos contenidos en la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/1044 de fecha 17 de agosto de 2020, que establece requisitos y procedimientos para otorgar “Permisos de Embarco” en naves Mercantes y de Pesca de bandera nacional, en la actualidad existen personas que se desempeñan a bordo, en posesión de un Permiso de Embarco de Cocinero.
- 3.- Que, las disposiciones reglamentarias vigentes confieren a la Dirección General la potestad de calificar y controlar la aptitud y preparación de todas las personas embarcadas que se desempeñarán como cocineros.

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCENSE**, que se reconocerá la Certificación Internacional de “Cocinero de Buque” y se dejará constancia de ella en un respectivo “Certificado de Cocinero de Buque”, al siguiente personal que a la entrada en vigencia de la presente resolución esté en posesión de:
- a) El título de Tripulante General de Cubierta de la Marina Mercante, que pueda acreditar a lo menos uno de los siguientes requisitos:
 - Haber obtenido un Título Internacional de Tripulante de Cubierta-Cocinero, o
 - Haberse desempeñado como Cocinero embarcado en naves mercantes, por un período no inferior a tres años, mediante registro en su Libreta de Embarco o Certificado de la Empresa Naviera, firmado por el representante legal, acreditado ante la Autoridad Marítima, o
 - Haber efectuado y aprobado un curso de Cocinero, en algún organismo Educativo del Estado o reconocido por éste.
 - b) Un Permiso de embarco de Cocinero, que pueda acreditar a lo menos uno de los siguientes requisitos:
 - Haber obtenido un Permiso de Embarco Internacional de Cocinero, o
 - Haberse desempeñado como Cocinero embarcado en naves mercantes, por un período no inferior a tres años, mediante registro en su Libreta de Embarco o Certificado de la Empresa Naviera, firmado por el representante legal, acreditado ante la Autoridad Marítima, o
 - Haber efectuado y aprobado un curso de Cocinero, en algún organismo Educativo del Estado o reconocido por éste.
- 2.- A contar de la fecha de la presente Resolución el personal que requiera el Título Internacional de Tripulante de Cubierta-Cocinero con la respectiva Certificación Internacional de Cocinero de Buque y/o un Permiso de embarco de Cocinero con su respectiva Certificación Internacional de Cocinero de Buque, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- Acreditar el cumplimiento de un curso de Cocinero, en algún organismo Educativo del Estado o reconocido por éste.
 - Efectuar y aprobar el “Curso orientado a la Certificación de Cocinero de Buque”, en Instituciones Educativas y Organismos Técnicos de Capacitación aprobados por DIRECTEMAR.

- 3.- La acreditación de la Certificación Internacional de Cocinero de buque será oficializada mediante un Certificado de Cocinero de Buque (formulario DGTM 400) extendido por esta Dirección General, a través de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Departamento Educación y Titulación Marítima.
- 4.- Para el desempeño en navegación nacional para los Tripulantes de Cubierta de Marina Mercante, solo se requerirá la acreditación de haber efectuado y aprobado un curso de Cocinero, en algún organismo Educativo del Estado o reconocido por éste.
- 5.- Para el otorgamiento de un Permiso de embarco de Cocinero en navegación nacional, además de los requisitos contenidos en la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/1044 de fecha 17 de agosto de 2020, que establece requisitos y procedimientos para otorgar "Permisos de Embarco" en naves Mercantes y de Pesca de bandera nacional, se requerirá de la acreditación de haber efectuado y aprobado un curso de Cocinero, en algún organismo Educativo del Estado o reconocido por éste.
- 6.- La persona que ostenta la Certificación Internacional de Cocinero de Buque, puede desempeñarse además en navegación nacional.
- 7.- **DISPÓNESE** que la persona que ya posea la Certificación Internacional de Cocinero de buque en virtud de lo establecido la Regla 3.2, Norma A3.2 y Pauta B3.2.2 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo (MLC), no se exigirá lo contemplado en la presente resolución.
- 8.- **DERÓGASE** la resolución D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.600/100, de fecha 18 de julio de 2007.
- 9.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M. M. ORDINARIO N°12600/181 Vrs.

DESIGNA INSPECTORES DE NAVES
MAYORES Y DE ARTEFACTOS NAVALES AÑO
2021.

VALPARAÍSO, 19 MAYO 2021

VISTO: lo dispuesto en el Reglamento Sobre Reconocimiento de Naves y de Artefactos Navales, aprobado por D.S. (M) N° 248, de fecha 05 de julio de 2004; lo establecido en la Ley de Navegación, aprobada por D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, y las atribuciones que me confiere el artículo 3° de la Ley Orgánica de la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, aprobada por el D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

RESUELVO:

- 1.- **DESÍGNASE** a los siguientes Oficiales y Personal a Contrata como Inspectores de las Comisiones de Inspección de Naves durante el año 2021:

a.- COMISIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVES

PRESIDENTE	: CA LT	Sr. Eric SOLAR Olavarría
JEFE SIM AUDITOR	: CN LT	Sr. Gonzalo ARAYA Gajardo
JEFE ABANDERAMIENTO	: PAC Gdo.4 (CA)	Sr. Guillermo SILVA Gajardo
INSPECNAV/AUD IGS/ISPS	: PAC Gdo.5 (CN)	Sr. Álvaro VICENCIO Andaur
INSPECMAQ/AUD IGS/CERP	: CC LT	Sr. Hans EKDAHL Espinoza
INSPECMAQ/AUD IGS/ISPS	: PAC Gdo.4 (CN)	Sr. Luis MUÑOZ Vidangossy
INSPECTEL/AUD IGS/ISPS	: PAC Gdo.5 (CN)	Sr. Robinson SANTIAGO Pardo
INSP. CERP. AUD/IGS/MLC	: PAC Gdo.4 (CN)	Sr. Óscar TAPIA Zúñiga
AUDITOR ISPS	: PAC Gdo.6 (CF)	Sr. Claudio SAZO Pérez
AUDITOR IGS/ISPS	: PAC Gdo.6 (CF)	Sr. Henry CAMOUSSEIGHT Varas

b.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE ARICA

PRESIDENTE	: CN	Sr. Alejandro TORRES Horton
INSPECNAV	: CC LT	Sr. Roberto ASCENCIO Matamala
INSPECMAQ	: PAC Gdo.5	Sr. Ricardo RÍOS Fernández
INSPECTEL	: CC LT	Sr. Jorge VERGARA Moraga
INSPECTEL	: T1 LT	Sr. Felipe VERGARA Ruiz
INSPECTEL/MLC	: PAC Gdo.4	Sr. Mauricio MUNIZAGA Cruz
INSPEC.CERP/AUD ISPS/IGS	: PAC Gdo.4 (CF)	Sr. Pablo FERRADA Orellana

c.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE IQUIQUE

PRESIDENTE	: CN LT	Sr. Sigfrido RAMÍREZ Braun
INSPECNAV	: CC LT	Sr. Felipe TORRES Silva
INSPECNAV	: PAC Gdo.5 (CF)	Sr. Eduardo ORTIZ Díaz
INSPECMAQ/AUD IGS	: PAC Gdo.5	Sr. César DEL RÍO Delgado
INSPECTEL/MLC	: PAC Gdo.4	Sr. Mauricio MUNIZAGA Cruz
INSPEC.CERP/AUD ISPS/IGS	: PAC Gdo.4 (CF)	Sr. Pablo FERRADA Orellana

d.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE ANTOFAGASTA

PRESIDENTE	: CN LT	Sr. Milidrag DELIC Cuevas
INSPECNAV	: T1 LT	Sr. Felipe CASTILLO Belmar
INSPECNAV/AUD. IGS/ISPS	: PAC Gdo.5 (CN)	Sr. Marcos RIFFO Hutinel
INSPECMAQ/AUD. IGS	: PAC Gdo.5	Sr. Cristian GARRIDO Araya
INSPECTEL	: CC LT	Sr. Luigi GOTUZZO Muñoz
INSPECTEL	: T2 LT	Sr. Alejandro EHRENFELD Figueroa
INSPECTOR CERP./MLC	: PAC Gdo.4	Sr. John BRÜNING Serón

e.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE VALPARAÍSO

PRESIDENTE	: CN LT	Sr. Nelson SAAVEDRA Inostroza
INSPECNAV/AUD IGS/ISPS	: PAC Gdo.4 (CN)	Sr. Juan Carlos MUNITA Lobos
INSPECNAV/AUD MLC/IGS	: PAC Gdo.5 (CN)	Sr. Manuel COFRÉ Lizana
INSPECNAV	: PAC Gdo.5 (CN)	Sr. Héctor OYARZÚN Montes
INSPECNAV	: PAC Gdo.5 (CF)	Sr. Luis PREUSS Levancini
INSPECMAQ	: PAC Gdo.5 (CN)	Sr. Héctor LÓPEZ Torres
INSPECMAQ	: PAC Gdo.5 (CN)	Sr. Álvaro VALENZUELA Ruz
INSPECMAQ	: PAC Gdo.5 (CN)	Sr. Mario VELOSO Valenzuela
INSPECMAQ	: PAC Gdo.5 (CF)	Sr. José SOTO Cisternas
INSPECTEL	: CC LT	Sr. Pedro MONTES Cortés
INSPECTEL/AUD IGS/ISPS	: PAC Gdo.5 (CN)	Sr. Jorge DE LA FUENTE Miranda
INSPECTOR CERP. /MLC	: PAC Gdo.4 (CA)	Sr. Mario MONTEJO Orellana
INSPECTOR CERP. /MLC	: PAC Gdo.4 (CA)	Sr. Otto MRUGALSKI Meiser
INSPECTOR CERP.	: PAC Gdo.4 (CN)	Sr. Cristian BARBIERI Farías

f.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE TALCAHUANO

PRESIDENTE	: CN LT	Sr. Srdjan DARRIGRANDE Versalovic
INSPECNAV/AUD ISPS	: PAC Gdo.5 (CF)	Sr. Víctor GUTIÉRREZ Astorga
INSPECNAV/MLC	: PAC Gdo.4	Sr. Benjamín REBOLLEDO Fuentes
INSPECNAV	: PAC Gdo.5 (CF)	Sr. Marcelo VILLEGAS Vira
INSPECMAQ	: T1 LT	Sra. Leslie DÍAZ Heyser
INSPECMAQ/AUD IGS	: PAC Gdo.5 (CN)	Sr. Guillermo GAJARDO Pérez
INSPECTEL	: PAC Gdo.5 (CN)	Sr. Marco ARELLANO Lawrence
INSPECTOR CERP./MLC	: CC LT	Sr. Jacob SILVA Pradenas
INSPECTOR CERP./MLC	: PAC DGTM Gdo.4	Sr. Patricio ANDRADE Elgueta

g.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE VALDIVIA

PRESIDENTE	: CF LT	Sr. Juan Pablo COLIPI Delgado
INSPECNAV	: T1 LT	Sr. Felipe PAEZ Peroncini
INSPECNAV	: PAC Gdo.5 (CN)	Sr. Francisco STOLTZMANN Carrasco
INSPECMAQ/AUD IGS	: PAC Gdo.5 (CF)	Sr. Jesús GRANDÓN Cancino
INSPECTEL	: PAC Gdo.5 (CN)	Sr. Marco ARELLANO Lawrence
INSPECTEL/AUD IGS/ISPS	: PAC Gdo.5 (CN)	Sr. Rodolfo ESTAY Molina
INSPECTOR CERP./MLC	: PAC Gdo.4	Sr. Patricio ANDRADE Elgueta

h.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE PUERTO MONTT

PRESIDENTE	: CN LT	Sr. Héctor ARAVENA Salazar
INSPECNAV	: PAC Gdo.5 (CN)	Sr. Ricardo BENDEL Vidal
INSPECNAV/AUD IGS/MLC	: PAC Gdo.5 (CF)	Sr. Carlos DÍAZ Clement
INSPECNAV	: PAC Gdo.5 (CF)	Sr. Roberto MARTIN Pérez

INSPECMAQ/AUD IGS/CERP	: CC LT	Sr. Jorge DE LA FUENTE Manríquez
INSPECMAQ	: T1 LT	Sr. Daniel VILLARROEL D'amico
INSPECMAQ	: PAC Gdo.5 (CF)	Sr. José CORDERO Carrillo
INSPECMAQ	: PAC Gdo.4	Sr. Juan MAYA Vilches
INSPECMAQ	: PAC Gdo.5	Sr. Erick URIBE Rojas
INSPECMAQ	: PAC Gdo.5 (CC)	Sr. Alejandro GARCIA-VINUESA Gajardo
INSPECTEL	: T2 LT	Sr. Felipe CARMONA Godoy
INSPECTEL/AUD IGS/ISPS	: PAC Gdo.5 (CN)	Sr. Rodolfo ESTAY Molina
INSPECTOR CERP./MLC	: PAC Gdo.4	Sr. Patricio ANDRADE Elgueta

i.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE CASTRO

PRESIDENTE	: CN LT	Sr. Felipe HERNÁNDEZ Gallardo
INSPECNAV	: T1 LT	Sr. Sebastián REYES Aedo
INSPECNAV	: PAC Gdo.5 (CC)	Sr. Hermes VALDEBENITO Jamett
INSPECMAQ	: T2 LT	Sr. Gabriel VERA Garrido
INSPECMAQ	: PAC Gdo.5	Sr. Víctor MARÍN Díaz
INSPECTEL	: T1 LT	Sr. Wilfredo AGUIRRE Rozas
INSPECTOR CERP./MLC	: PAC Gdo.4	Sr. Patricio ANDRADE Elgueta

j.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE AYSÉN

PRESIDENTE	: CF LT	Sr. Rodrigo LEPE Zamora
INSPECMAQ	: PAC Gdo.5 (CF)	Sr. Carlos QUINTANA Araya
INSPECTEL	: T1 LT	Sr. Gonzalo JIMÉNEZ Briones
INSPECTEL	: T2 LT	Sr. Alessandro BISSO Airola
INSPECTOR CERP./MLC	: PAC Gdo.4	Sr. Patricio ANDRADE Elgueta

k.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE PUNTA ARENAS

PRESIDENTE	: CN LT	Sr. Horacio SAN MARTÍN Reese
INSPECNAV/AUD IGS	: CF LT	Sr. Carlos CERDA Espejo
INSPECNAV	: PAC Gdo.5 (CN)	Sr. Claudio MONTENEGRO López
INSPECMAQ	: CF	Sr. Cristóbal ROMERO Iraguen
INSPECMAQ	: PAC Gdo.5	Sr. Diego SOTO Rebolledo
INSPECMAQ	: PAC Gdo.5 (CN)	Sr. José CALDERÓN Sepúlveda
INSPECTEL	: T2 LT	Sr. Ramón VILLABLANCA Barrientos
INSPECTEL/AUD IGS/MLC	: PAC Gdo.5	Sr. José ROSALES Galindo
INSPECTOR CERP.	: CF LT	Sr. Mauricio ELGUETA Orellana
INSP CERP/ IGS/ISPS/MLC	: PAC Gdo.4	Sr. José AMPUERO Lavado

- 2.- La designación del Jefe de la Comisión de Inspección de Naves, deberá ser dispuesta por los Gobernadores Marítimos, informando a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas.
- 3.- Los Inspectores designados como Jefes de la Comisión Local de Inspección de Naves (CLIN), deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva N° O-71/021, de fecha 06 de marzo de 2020, que imparte instrucciones sobre el funcionamiento de las Comisiones locales de Inspección de Naves.

- 4.- Para la designación de Inspectores Ad-Hoc, deberá efectuarse según lo dispuesto en los arts. 46°, 47° y 48° del Reglamento sobre Reconocimiento de Naves y Artefactos Navales.
- 5.- Para aquellas Comisiones Locales de Inspección de Naves que requieran la concurrencia de algún inspector desde otra Comisión, los mandos deberán realizar las coordinaciones a nivel jurisdiccional.
- 6.- Los mandos deberán apoyar y dar las facilidades para que los inspectores que son Oficiales en servicio activo puedan realizar inspecciones, objeto no pierdan calificación.
- 7.- Los Oficiales en servicio activo, en calidad de Inspectores de Abanderamiento, deberán realizar, a lo menos, 15 inspecciones durante el año, de las cuales 3 deberán ser revista de cargo, objeto no perder su calificación. Para el caso de los Oficiales en servicio activo y Personal a Contrata, que hayan efectuado Curso de E.R.P. durante los últimos tres años, deberán acreditar, a lo menos, 6 inspecciones en compañía de un OSERP titular, para mantener su entrenamiento vigente. La CLIN respectiva deberá remitir al Servicio de Inspecciones Marítimas de la D.S.y O.M., antes del 30 de enero del año siguiente, un informe con las inspecciones realizadas. En el caso de aquellos Oficiales que no cumplan con las inspecciones mínimas dispuestas, no serán considerados en la próxima resolución de inspectores, debiendo recalificarse en sus respectivas áreas, según instrucciones que imparta respectivamente el S.I.M.
- 8.- Los siguientes Inspectores, nombrados en el año 2021, quedarán habilitados una vez den cumplimiento a la cantidad mínima de Inspecciones dispuesta por la D.S. y O.M.:

INSPECTEL : T2 LT	Sr. Alejandro EHRENFELD Figueroa
INSPECTEL : T2 LT	Sr. Alessandro BISSO Airola
INSPECTEL : T2 LT	Sr. Ramón VILLABLANCA Barrientos
INSPECMAQ : PAC Gdo.5 (CC)	Sr. Alejandro GARCIA-VINUESA Gajardo
- 9.- **DERÓGASE** la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/193 Vrs., de fecha 29 de abril de 2020 y cualquier otra disposición contraria a la presente resolución.
- 10.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12620/01/515 Vrs.

APRUEBA PROGRAMA DE CURSO
ORIENTADO A LA CERTIFICACIÓN
INTERNACIONAL DE COCINERO DE
BUQUE.

VALPARAÍSO, 4 MAYO 2021

VISTO: el Decreto N° 977 de 1997 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos (RSA); el Decreto Supremo N° 11 del 15 de enero de 2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio de Trabajo Marítimo (MLC, 2006) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Chile con fecha 22 de febrero de 2018; la regla 3.2, Norma A 3.2 y Pauta B 3.2 del MLC, relacionadas a la “Alimentación y servicio de fonda” de buques; las Pautas sobre la Formación de los Cocineros de los Buques, de la Organización Internacional del Trabajo; Oficio SS.FF.AA. Div. Jurídica Ord. N° 44872019, de fecha 22 de enero de 2019, que ordena asumir como “Autoridad Competente” del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, el Instructivo complementario respecto al cumplimiento del MLC 2006, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; la resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/01/1010 Vrs, del 05 de agosto de 2020, que aprueba el Instructivo de requisitos y procedimientos administrativos para aprobación de programas de cursos a Instituciones Educativas y Organismos Técnicos de Capacitación que imparten cursos de Formación, Capacitación, Entrenamiento Marítimo y modelo OMI, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, corresponde a esta Dirección General velar por la seguridad de la vida humana en el mar y por la preservación del medio ambiente acuático.
- 2.- Que, el Decreto Supremo N° 11 del 15 de enero de 2019, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio de Trabajo Marítimo (MLC, 2006) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), fue ratificado por Chile con fecha 22 de febrero de 2018.
- 3.- Que, la regla 3.2 “Alimentación y servicio de fonda” del mencionado Convenio, tiene como finalidad asegurar que la Gente de Mar disponga de una alimentación y de agua potable de buena calidad suministrada en condiciones higiénicas reglamentadas.
- 4.- Que, la norma A 3.2 “Alimentación y servicio de fonda” del mencionado Convenio, establece que el personal del servicio de fonda deberá estar debidamente formado o haber recibido instrucciones adecuadas para el ejercicio

de sus funciones, y que los armadores deberán garantizar que todo marino contratado como cocinero a bordo de un buque esté formado para ello y posea las cualificaciones y competencias exigidas para ejercer esta función.

- 5.- Que, la Ley confiere a esta Dirección General la potestad de calificar y controlar la aptitud y preparación de todas las personas embarcadas que se desempeñarán como cocineros en naves de tráfico internacional.

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el programa del “Curso Orientado a la Certificación Internacional de Cocinero de Buque”, el que tendrá el carácter de obligatorio para las personas que se desempeñarán como cocinero a bordo de las naves mercantes de tráfico internacional.
- 2.- **DECLÁRASE** que:
 - a.- El curso de 60 horas cronológicas, de carácter teórico - práctico, podrá ser impartido por Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC) que cuenten con la infraestructura y equipamiento descrito en el anexo “A” de la presente resolución, y cuyo plan y programa de estudio sea aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR).
 - b.- Los OTEC’s que soliciten autorización para impartir el curso, deberán cumplir con lo establecido en el “Instructivo de requisitos y procedimientos administrativos para aprobación de programas de cursos a Instituciones Educativas y Organismos Técnicos de Capacitación que imparten cursos de Formación, Capacitación, Entrenamiento Marítimo y modelo OMI” aprobado mediante resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/01/1010 Vrs., del 05 de agosto de 2020, y presentar el respectivo expediente en la Gobernación Marítima correspondiente a la sede, adjuntando los siguientes antecedentes:
 - 1.- Carta dirigida al Sr. Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, consignando el nombre, R.U.T., dirección, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y página web del Organismo Técnico de Capacitación, nombres, apellidos, R.U.T., firma, teléfono fijo, teléfono celular, y correo electrónico del Representante Legal y del Representante de la institución ante la respectiva Gobernación Marítima.
 - 2.- Copia de la resolución vigente otorgada al OTEC extendida por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.
 - 3.- Copia del Certificado de la Norma de Calidad NCh 2728-2015, vigente.

- 4.- Nombres, apellidos, R.U.T., Currículum Vitae y “Formulario de Autorización” de los facilitadores propuestos para dictar el curso, con indicación del(los) módulo(s) que requiere(n) dictar.
 - 5.- Bibliografía actualizada de acuerdo a las asignaturas y contenidos.
 - c.- La evaluación de los alumnos del respectivo curso, estará a cargo de la institución autorizada, mediante la constitución de una comisión integrada por profesionales o técnicos calificados con experiencia en formación o capacitación y evaluación de cocineros.
 - d.- El programa del curso aprobado a las respectivas instituciones, deberá ser actualizado cuando lo disponga la DIRECTEMAR, producto de los cambios en la legislación nacional e internacional.
 - e.- El presente curso será conducente a una certificación Internacional.
- 3.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

A N E X O “A”

“CURSO ORIENTADO A LA CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL DE COCINERO DEL BUQUE”

A. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA:

El curso permitirá a quienes se desempeñan como cocineros en buques mercantes cumplir con el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, (MLC 2006), considerando que, en la mayoría de las naves mercantes, han embarcado tripulantes, que han desarrollado su trabajo como cocinero durante su vida laboral marítima, conforme a la resolución D.I.M. Y M.A.A. N° 12.600/100/VRS de fecha 18 de julio de 2007, que establece requisitos para acreditar la calidad de cocinero, en el título internacional de tripulante general de cubierta o puente de la marina mercante nacional, además de capacitar a las personas que trabajarán como cocineros a bordo de buques mercantes, aplicando aspectos de higiene alimentaria y personal, nutrición, manipulación, almacenaje y administración de alimentos a bordo de un buque, y la protección del medio ambiente y la seguridad y la salud del servicio de fonda con el objeto que la gente de mar disponga de alimentación y de agua potable de buena calidad suministrada en condiciones higiénicas conforme a la reglamentación vigente.

El curso, considera los siguientes antecedentes:

- Decreto Supremo N° 11 del 15 de enero de 2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el cual se promulga el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, (MLC 2006), de la Organización Internacional del Trabajo y las enmiendas de 2014 y 2016.
- Regla 3.2, Norma A 3.2 y Pauta B 3.2 del MLC, relacionadas a la “Alimentación y servicio de fonda” de buques.
- Pautas sobre la Formación de los Cocineros de los Buques, de la Organización Internacional del Trabajo, primera edición 2014.
- Instructivo complementario respecto al cumplimiento del MLC 2006, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, de fecha 18 de febrero de 2019.

B. DESTINATARIOS DEL CURSO:

Personas que se desempeñarán en la Plaza de cocinero a bordo de las naves mercantes y que requieran certificación internacional.

C. NÚMERO MÁXIMO DE ALUMNOS: 20 alumnos.

D. REQUISITO DE INGRESO:

- a) Postulantes que acrediten mediante certificado extendido por una institución de educación superior, haber obtenido el título de técnico de nivel superior de Cocinero (Personas provenientes de las carreras de Licenciatura en Dirección de Gestión de Artes Culinarias, Licenciatura en Artes Culinarias y Negocios Gastronómicos, Artes Culinarias y Gastronomía, Administración de Artes Culinarias y Servicios, Administración Gastronómica Internacional, Gastronomía Internacional, **Administración Gastronómica, Técnico de Nivel Superior en Gastronomía**) y que cumplirán funciones relacionadas con el área de la alimentación y el servicio de fonda a bordo de buques mercantes, o
- b) Personal Marítimo que se desempeñe a bordo de las naves mercantes, como Tripulante “Cocinero” o personas con Permiso de Embarco de “Cocinero”, que requieran Título Internacional de Tripulante de Cubierta-Cocinero o permiso de embarco de cocinero Internacional.

E. OBJETIVOS GENERALES:

Al término del curso los alumnos serán capaces de:

- Operar en forma segura a bordo, aplicando los conocimientos prácticos de cocina, higiene alimentaria y personal, almacenamiento de los alimentos, gestión de las reservas, protección del medio ambiente y salud del servicio de fonda.
- Aplicar la reglamentación marítima vigente relacionada con la alimentación, el servicio de fonda, mantenimiento de la cocina, la limpieza e higiene, almacenaje de víveres y la prevención de la contaminación marina con basura y detergentes.
- Suministrar alimentación de calidad en condiciones higiénicas reglamentadas.
- Almacenar y manipular alimentos de manera higiénica para prevenir enfermedades a bordo.

F. ASIGNATURAS DEL CURSO:

N°	Asignaturas	Carga horaria (Horas cronológicas)		
		Teórica	Práctica	Total
I	Legislación y Reglamentación Marítima Internacional y Nacional	8	1	9
II	Enfermedades de transmisión alimentaria	4	4	8
III	Higiene personal y alimentaria	5	2	7
IV	Adaptación de los menús a las diversas culturas y religiones	3	1	4
V	Seguridad en el lugar de trabajo	5	2	7
VI	Tratamiento de los Residuos	5	2	7
VII	Química de los detergentes	4	2	6
VIII	Programas de limpieza y desinfección	4	2	6
IX	Suministro y almacenamiento de alimentos	4	2	6
TOTAL CARGA HORARIA		42	19	60

G. OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y CONTENIDOS

Asignatura I: Legislación y Reglamentación Marítima Internacional y Nacional.		
Objetivos Específicos y contenidos	Horas Cronológicas	
	Teórico	Práctico
<p>Identificar y aplicar las leyes y reglamentos que regulan la actividad Marítima.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Regla 3.2, Norma A 3.2 y Pauta B 3.2 del MLC, relacionadas a la “Alimentación y servicio de fonda” de buques. • Decreto Supremo N° 11 del 15 de enero de 2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el cual se promulga el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, (MLC 2006), de la Organización Internacional del Trabajo y las enmiendas de 2014 y 2016. • “Pautas sobre la formación de los cocineros de los buques”, de la Organización Internacional del Trabajo. • D.S. N° 977/1996, Reglamento Sanitario de los Alimentos (RSA), del Ministerio de Salud. 	8	1
Total Asignatura I	8	1

Asignatura II: Enfermedades de transmisión alimentaria.		
Objetivos Específicos y contenidos	Horas Cronológicas	
	Teórico	Práctico
<ul style="list-style-type: none"> • Identificar la microbiología de los alimentos, características de éstos y el riesgo de contaminación. Microorganismos infecciosos. Enfermedades causadas por los alimentos contaminados. • Distinguir las diversas fuentes de origen de las enfermedades de transmisión alimentaria y los mecanismos de control de la contaminación biológica. Contaminación Química. Contaminación Física. Contaminación Biológica (Virus, Parásitos, Hongos y Bacterias). Factores que afectan el desarrollo microbiológico (Nutrientes, a_w (Activity of water), pH, Oxígeno, Tiempo y Temperatura). • Conocer como romper la cadena de enfermedades de transmisión alimentaria. • Métodos de control de enfermedades de transmisión alimentaria. • Aplicar técnicas para evitar la contaminación cruzada. Tipos de contaminación cruzada (Directa e indirecta). Medidas preventivas para evitar la contaminación cruzada. 	4	4
Total Asignatura II	4	4

Asignatura III: Higiene alimentaria y personal		
Objetivos Específicos y contenidos	Horas Cronológicas	
	Teórico	Práctico
<ul style="list-style-type: none"> Reconocer y aplicar técnicas de higiene y de presentación personal. Higiene del Personal. Importancia del lavado de manos. Uniforme de trabajo. Implementos de protección. Conductas del manipulador. Conocer y aplicar el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control en la alimentación. Identificación de los peligros específicos para garantizar la inocuidad de los alimentos. Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC o HACCP). 	5	2
Total Asignatura III	5	2

Asignatura IV: Adaptación de los menús a las diversas culturas y religiones		
Objetivos Específicos y contenidos	Horas Cronológicas	
	Teórico	Práctico
<ul style="list-style-type: none"> Conocer los rituales religiosos y culturales, las costumbres y las pautas. Rituales religiosos y culturales, costumbres y pautas relacionadas con los alimentos. Conocer los requisitos relativos a la segregación de los distintos tipos de alimentos por motivos religiosos y culturales. Selección, segregación de distintos tipos de alimentos por motivos religiosos y culturales. Planificar menús y preparar comidas en función de las pautas religiosas y culturales. Preparación de los distintos tipos de alimentos por motivos religiosos y culturales. 	3	1
Total Asignatura IV	3	1

Asignatura V: Seguridad en el lugar de trabajo		
Objetivos Específicos y contenidos	Horas Cronológicas	
	Teórico	Práctico
<ul style="list-style-type: none"> Identificar los riesgos potenciales. Riesgos en las cocinas. Lesiones habituales. Conocer el comportamiento seguro en las cocinas. Comportamiento seguro en la cocina. Esfuerzos corporales innecesarios. Almacenamiento seguro de víveres y de utensilios. Manejo seguro de la maquinaria de las cocinas. Conocer el código IGS y de los sistemas de gestión de la seguridad. Código IGS y su aplicación en el ámbito de desempeño. Efectuar una Evaluación de los Riesgos. Procesos de evaluación de riesgos aplicados a la cocina. Aplicar Primeros Auxilios en las cocinas. Tipos de accidentes en las cocinas. Asistencia médica. Aplicar métodos de extinción de incendios en las cocinas. Extinción de aceite inflamado. 	5	2
Total Asignatura V	5	2

Asignatura VI: Tratamiento de los Residuos		
Objetivos Específicos y contenidos	Horas Cronológicas	
	Teórico	Práctico
<ul style="list-style-type: none"> Conocer y aplicar la legislación internacional con respecto al tratamiento de los residuos. Anexo V del Convenio MARPOL sobre planes de gestión de residuos y libros de registro de residuos, y los requisitos de registro y documentación. Utilizar los sistemas de recogida, almacenamiento y eliminación de los residuos, Sistema de recogida y almacenamiento de los residuos. Desinfección de los cubos de basura y los contenedores. Clasificación de los residuos. Utilizar el sistema para garantizar la adecuada recogida de residuos, y desinfectar los cubos de basura y los contenedores. Frecuencia para recoger los residuos. Desinfección de los residuos. 	5	2
Total Asignatura VI	5	2

Asignatura VII: Química de los detergentes.		
Objetivos Específicos y contenidos	Horas Cronológicas	
	Teórico	Práctico
<ul style="list-style-type: none"> Distinguir las características de los productos químicos de limpieza y utilizar la información de las hojas de seguridad. Ropa y equipos de protección personal adecuados. Productos químicos de limpieza. Hojas de seguridad. Realizar cálculos matemáticos básicos para medir la dilución y la concentración de los productos químicos de limpieza. Dilución y concentración. Cálculos básicos de medidas de dosificación y concentración en el uso de productos de limpieza. Seleccionar el producto más adecuado según el tipo de suciedad. Productos específicos de acuerdo a la suciedad. 	4	2
Total Módulo VII	4	2

Asignatura VIII: Programas de limpieza y desinfección.		
Objetivos Específicos y contenidos	Horas Cronológicas	
	Teórico	Práctico
<ul style="list-style-type: none"> Distinguir y aplicar los procedimientos para la limpieza y desinfección de diversas áreas y/o equipos de la cocina de los buques. Procedimientos de limpieza. Procedimientos de desinfección. Confeccionar programas de higiene según las necesidades de la empresa naviera y las exigencias de higiene conforme a la normativa vigente. Programas de higiene (Concepto, Aplicabilidad, Estructura de un programa de higiene, Equipos o instalaciones, Implementos de aseo, Frecuencia, Productos químicos, Procedimientos, Elementos de seguridad, personas responsables). 	4	2
Total Asignatura VIII	4	2

Asignatura IX: Suministro y almacenamiento de alimentos		
Objetivos Específicos y contenidos	Horas Cronológicas	
	Teórico	Práctico
<ul style="list-style-type: none"> Elaborar un plan de menús para periodos prolongados de tiempo, determinando los productos alimentarios a encargar para la composición de dicho plan. Plan de menús de acuerdo al período de navegación, la dotación, cantidad de personas que estarán a bordo, las dietas de las personas y el tiempo de conservación, entre otros factores. Conocer y aplicar los procedimientos de almacenamiento óptimo para cada alimento para preservar su vida útil. Procedimientos a seguir para el almacenamiento de los alimentos. Mecanismos de control de almacenaje de alimentos refrigerados y congelados. Ordenar los alimentos en forma adecuada en los diferentes tipos de almacenes. Almacenamiento de productos no perecederos. Almacenamiento de productos frescos. Tipos de almacenes. Superficies de almacenamiento. Aplicar acciones correctivas según las condiciones de recepción y almacenamiento, adaptados a las necesidades de la empresa naviera. Cantidad y calidad de las provisiones. Suministros de comidas adecuadas, variadas y nutritivas. 	4	2
Total Asignatura IX	4	2
Subtotal carga horaria del curso.	42	18
Total carga horaria del curso (Horas cronológicas)	60	

H. METODOLOGÍA.

Clases expositivas – demostrativas grupales.

Clases prácticas individuales y grupales (Utilización de equipos y materiales de higiene y manipulación de alimentos).

I. EVALUACIÓN DEL CURSO Y PORCENTAJE DE ASISTENCIA PARA APROBACIÓN DEL CURSO:

1.- Los alumnos serán evaluados por una comisión evaluadora conformada por facilitadores del Organismo Técnico de Capacitación que impartió el curso mediante:

- Listas de cotejo en las etapas prácticas de las asignaturas.
- Una prueba tipo test al finalizar del curso.

2.- Requisitos para la aprobación del curso:

- Nota mínima de aprobación: 6,0 (Escala de notas: 1 a 10).
- Ponderación de las evaluaciones:
 - Evaluación práctica : 40%.
 - Evaluación teórica : 60%.

3.- Porcentaje de asistencia: 80%.

J. INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MÍNIMO DE APOYO A LA INSTRUCCIÓN:

- Sala de clases para 25 personas como máximo.
- Baños en condiciones higiénicas óptimas.
- Pizarra acrílica blanca, plumones y borrador.
- Data show y computador.
- Taller de cocina habilitado.
- ropa y equipo de protección personal para cada alumno.
- 1 Carro para basura e implementos para manejo de los residuos.
- Stock de detergentes para uso en cocinas de buques.
- Stock de desinfectantes para uso en cocinas de buques.

K. BIBLIOGRAFÍA:

- Convenio sobre el Trabajo Marítimo, MLC 2006.
- Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL).
- Código internacional de Gestión de la Seguridad (IGS).
- Reglamento Sanitario de los Alimentos, aprobado mediante D.S. N° 977 del 06 de agosto de 1996, en su versión actualizada.
- Pautas sobre la formación de los cocineros de los buques, de la Organización Internacional del Trabajo, publicada en el sitio web <https://www.ilo.org>.
- Norma Técnica N°158 - Ministerio de Salud "Requisitos para la aplicación del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) en Establecimientos de Alimentos", aprobada mediante Decreto Exento N° 118 del 20 de mayo de 2015.
- Instructivo N° 2/2019 "Instructivo complementario respecto al cumplimiento del MLC 2006", publicado en la página web www.directemar.cl, subsitio "Inspección de Naves", enlace "Instrucciones complementarias".
- Manual sobre las cinco claves para la inocuidad de los alimentos, publicado en el sitio web de la Organización Mundial de la Salud, www.who.int.

L. FACILITADORES:

LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL Y NACIONAL	
Opción 1	Opción 2
<ul style="list-style-type: none">Formación académica como Profesional, Técnico de nivel medio o Técnico de nivel superior en Seguridad Marítima.Curso modelo OMI 6.09 "Curso de formación de Instructores", aprobado.	<ul style="list-style-type: none">Oficial de cubierta de la Marina Mercante Nivel GestiónCurso modelo OMI 6.09 "Curso de formación de Instructores", aprobado.

RESTO DE LAS ASIGNATURAS	
Opción 1	Opción 2
<ul style="list-style-type: none">Formación académica como Ingeniero en Alimentos.Experiencia laboral en el rubro de instrucción de cocineros, al menos 3 años, demostrable mediante certificado.	<ul style="list-style-type: none">Formación académica como Técnico en Control de Alimentos.Experiencia laboral en el rubro de instrucción de cocineros, al menos 3 años, demostrable mediante certificado.

Los facilitadores deben dominar las "Pautas sobre la formación de los cocineros de los buques", de la Organización Internacional del Trabajo.

M. CERTIFICACIÓN:

- Los participantes que resulten aprobados recibirán un "Certificado", extendido por la institución que impartió el curso, con indicación de los nombres, apellidos y R.U.N. del alumno, nombre y carga horaria del curso, fecha de aprobación y la vigencia del documento, la cual será indefinida.
- Para la obtención de la certificación ante la Autoridad Marítima deberá cumplir con los requisitos reglamentarios, señalados en la resolución correspondiente.

Valparaíso, 4 MAYO 2021

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

MISCELÁNEOS.

Como una forma de aportar y a la vez recordar algunas normas reglamentarias vigentes, se transcribirán algunos artículos de la Ley de Navegación D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978.

Título IX

De la Contaminación

Párrafo 4º.- Del Tribunal y del Procedimiento

Art. 157.- La prueba en estos juicios se rendirá de acuerdo con las reglas generales y las siguientes normas especiales:

- a) Además de los medios probatorios señalados en el artículo 341 del Código de Procedimiento Civil, será admisible, a juicio exclusivo del tribunal, cualquier clase de prueba;
- b) El tribunal, en cualquier estado del juicio, podrá decretar de oficio las diligencias probatorias que estime conveniente. Si se tratare de la inspección personal del tribunal, los gastos en que éste incurra serán pagados por la parte que solicite la diligencia, salvo que ésta haya sido dispuesta de oficio por el tribunal o que éste la estime necesaria para el esclarecimiento de la cuestión, en cuyo caso podrá ordenar que las partes consignen una cantidad prudencial para afrontar tales gastos, y todo sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva sobre el pago de costas; y
- c) La prueba se apreciará en conciencia.

Art. 158.- El tribunal durante toda la tramitación del proceso, actuará asesorado por un perito naval, que será designado de entre una lista de Oficiales Generales o Superiores Ejecutivos de la Armada, en servicio activo o en retiro, lista que el Comandante en Jefe de la Armada remitirá todos los años, en el mes de Enero, a las Cortes de Apelaciones a que se refiere el artículo 153.

El tribunal podrá solicitar del perito naval los informes que estime necesarios durante el curso del juicio. En todo caso, antes de dictar sentencia y siempre que no hubiere emitido opinión sobre la materia, el tribunal deberá solicitarle de oficio, que informe sobre las causas que originaron el siniestro y sus responsables, o sobre el grado de responsabilidad que atribuya a los capitanes, en casos de abordaje o colisión. Este informe se pondrá en conocimiento de las partes y, transcurrido el plazo fatal de tres días, el tribunal citará para sentencia.

La actuación del perito naval no obsta a que las partes puedan solicitar la designación de otros peritos que estimaren convenientes para sus intereses.

Editado por:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y
DE MARINA MERCANTE**

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537, Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8253 / 220 8274

***La reproducción total o parcial de este Boletín
está autorizada mencionando la fuente.***



**OFICINA DE REGLAMENTOS Y
PUBLICACIONES MARÍTIMAS**